

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LA MUJER SEGÚN
LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (LEIV)**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**OSCAR ALEXANDER GUARDADO GUEVARA.
FERNANDO ELMER ZELAYA CERRITOS.**

**DOCENTE ASESOR
MSC. ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2020.

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LIC.RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ.
(PRESIDENTE)**

**LICDA. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO.
(SECRETARIO)**

**MSC. ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ.
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**Msc. Roger Armando Arias Alvarado.
RECTOR**

**Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego.
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez.
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA**

**Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.
VICEDECANO**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
SECRETARIA**

**Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Licda. Diana Del Carmen Merino de Sorto.
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN**

**Msc. María Magdalena Morales.
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURIDICAS**

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero darle gracia a **DIOS**, por haberme llevado de su mano y nunca soltarme para poder culminar uno de mi sueño más grandes en esta vida y haberme regalado la sabiduría y familia que tengo para alcanzar este gran triunfo.

A mi madre **Blanca Rosa Guevara** por tu sacrificio y apoyo incondicional durante toda mi vida y a mis tíos **Nelson Guevara, Wilfredo Guardado, Miguel Ángel Guevara, María Celina Guardado** por su aporte incondicional y valiosa ayuda que hicieron en todo momento para poder educarme y lograr mis sueños, animándome siempre alcanzar mis metas, gracias **DIOS** por darme esta gran familia.

Especialmente a mi hermana **Yeni Liset Guardado**, que desde el exterior del país me ayudó económicamente y está celebrando este triunfo conmigo, gracias hermana eres la mejor, sin tu ayuda no lo hubiese logrado, gracias por ser mi gran ejemplo de superación y perseverancia por tu apoyo brindado, tu comprensión y no dejar de creer en mí, por tu amor y sacrificio demostrándome lo valioso que es el amor hacia la familiar.

Oscar Alexander Guardado Guevara.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero darle mis gracias infinitas a **DIOS todo poderoso**, por haberme llevado de su mano y nunca soltarme para poder culminar uno de mis sueños más grandes en esta vida y haberme regalado la sabiduría y fortaleza para alcanzar este gran triunfo, porque todo lo que tengo y soy se lo debo a él.

A mi madrecita **Milagro de la Paz Cerritos** y a mi abuela **María Magdalena Cerritos**, por su apoyo incondicional y todo su sacrificio que hicieron en todo momento para poder educarme y lograr mis sueños en esta vida animándome siempre alcanzar mis metas, gracias **DIOS** por mandar estos angelitos a la tierra y guiarnos por el camino del bien.

A mis hermanos especialmente a **Oscar Joel Panameño Cerritos**, que está en cielo celebrando este triunfo conmigo gracias hermanito por ser un gran ejemplo a seguir donde tú me enseñaste que para aprender nunca existirán obstáculos a pesar de las dificultades que la vida nos ponga, a mi hermana **Oneyda Guadalupe Zelaya Cerritos**, por su apoyo brindado, su amor y cariño demostrándome lo valioso que es la unidad familiar.

A mi compañero de tesis **Alexander Guevara**, por su esfuerzo y comprensión en todo momento para la realización de nuestro trabajo de grado luchando juntos por un mismo ideal.

Fernando Elmer Zelaya cerritos

Deuteronomio 31 6

Esforzaos y cobrad ánimo; no temáis, ni tengáis miedo de ellos, porque Jehová tu Dios es el que va contigo; no te dejará, ni te desampará.

INDICE

RESUMEN

ABREVIATURAS Y SIGLAS

INTRODUCCIÓNi

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER1

- 1. Evolución histórica.....1
 - 1.1. El patriarcado el origen de la violencia hacia la mujer1
 - 1.2. Situación legal y política de las mujeres en la edad antigua2
 - 1.3. La violencia hacia la mujer en la edad media3
 - 1.4. La violencia hacia la mujer en la edad moderna4
 - 1.5. La mujer en la edad contemporánea5
 - 1.6. Historia nacional de la violencia hacia mujer6
 - 1.6.1. La mujer en el periodo independentista de 1811 a 1821 6
 - 1.6.2. La situación de la mujer después de la independencia en los años 1860..... 8
 - 1.6.3. La lucha por la participación femenina en la defensa de los derechos en los años 1890 a 1930 8
 - 1.7. Prudencia Ayala y la lucha por la igualdad de la mujer en El Salvador10
 - 1.7.1 La mujer salvadoreña en la lucha por el derecho al voto..... 12
 - 1.8. La lucha por la inclusión real de los derechos13

CAPITULO II

PRECISIONES DOCTRINARIAS EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA

INSTITUCIONAL CONTRA LA MUJER17

- 2. Violencia institucional contra la mujer17
 - 2.1. Precisión conceptual de sexo17
 - 2.2. Precisión doctrinaria de género18
 - 2.3. Definición doctrinaria de violencia en sentido general19

| | |
|--|----|
| 2.4. El triángulo de la violencia de Johan Galtung | 19 |
| 2.4.1. La violencia directa | 20 |
| 2.4.2. La violencia estructural | 21 |
| 2.4.3. La violencia cultural | 22 |
| 2.5. Precisión doctrinaria de violencia de género | 23 |
| 2.6. Los tipos de violencia de género en relación con la violencia institucional..... | 26 |
| 2.6.1. La violencia económica | 28 |
| 2.6.2. La violencia feminicida..... | 29 |
| 2.6.3. La violencia psicológica y emocional..... | 31 |
| 2.6.4. La violencia sexual | 33 |
| 2.6.5. La violencia física | 36 |
| 2.7. Desarrollo doctrinario de la violencia institucional..... | 37 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|-----------|
| MECANISMOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL NACIONAL, EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LA MUJER | 42 |
| 3. Mecanismos jurídicos internacionales | 43 |
| 3.1. Evolución del tratamiento de la violencia de género..... | 43 |
| 3.1.1. Conferencia mundial sobre la mujer, Distrito Federal, México, 1975; declarado como el año internacional de la mujer | 44 |
| 3.1.2. Conferencia mundial sobre la mujer, Copenhague, Dinamarca, 1980..... | 47 |
| 3.1.3. Conferencia mundial de la mujer, Nairobi, Kenia, 1985..... | 48 |
| 3.1.4. Conferencia mundial de la mujer, Beijing, 1995 | 50 |
| 3.2. Convención sobre la eliminación de todas de las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) | 53 |
| 3.3. Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, "Convención Belém do Pará" | 57 |

| | |
|--|-----------|
| 3.4. Sistema de protección integral a la mujer, legislación nacional | 60 |
| 3.4.1. Constitución de la república de El Salvador | 61 |
| 3.4.2. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres..... | 65 |
| 3.4.3. Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres (LEIV)..... | 69 |
| 3.5. Análisis estadístico en relación a la violencia institucional contra la mujer..... | 77 |
| CONCLUSIONES | 81 |
| BIBLIOGRAFIA | 83 |

RESUMEN

El Estado salvadoreño estuvo en deuda con la mujer salvadoreña, ya que desde tiempos de la colonia y posterior a la independencia han estado subordinada bajo el dominio del hombre y esto generó limitaciones en su desarrollo y desempeño en la sociedad, que hoy día perviven en una cultura patriarcal heredada. Siendo el Estado el primero en discriminar formalmente a la mujer y fue sino hasta la Constitución de 1950 que se dieron respuestas a las luchas constantes de mujeres para que se les reconocieran los derechos básicos, una de ellas fue Prudencia Ayala, primera mujer salvadoreña en postularse para presidenta de la República, quién monto precedentes e impulsó el reconocimiento de la mujer en el ámbito político.

Con el pasar del tiempo la discriminación y maltrato continuo, reflejado en un alza de violencia hacia las mujeres, dentro ellas las que el Estado a través de funcionarios y agentes comente tipos de violencia de género, abusos de poder, discriminación y revictimización, en todos los ámbitos que la mujer salvadoreña de desempeña, hechos que incluso llegan a la muerte, debido a ello se hizo necesario la creación de una legislación especial que regulara la violencia institucional, hechos de violencia cometidos y tolerados por el Estado sean acciones u omisiones, dándole cumplimiento a los convenios en defensa de los derechos de la mujer ratificados por El Salvador.

Tras la ratificación de la Convención Interamericana, para prevenir, Sancionar y Erradicar, la Violencia contra la Mujer y la Convención de Eliminación de todas las Formas de Discriminación, en el país se dio la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, con la que se busca lograr erradicar cualquier tipo de violencia contra las mismas ya sea en el ámbito público o privado en su modalidad violencia institucional.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

| | |
|------|---------------|
| ART. | Artículo. |
| CF. | Confróntese. |
| CN. | Constitución. |
| JCO. | Jurídico. |
| PR. | Procesal. |

SIGLAS

| | |
|---------|--|
| CP | Código Penal. |
| CEDAW | Convention on the Elimination of All forms Discrimination against Women. |
| CEMUJER | Instituto de Estudios de la Mujer. |
| CEPAL | Comisión Económica para América Latina y el Caribe. |
| CIM | Comisión Interamericana de Mujeres. |
| CSJ | Corte Suprema de Justicia. |
| DL | Decreto Legislativo. |
| DO | Diario Oficial. |
| FEPADE | Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo. |
| FESPAD | Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. |
| FGR | Fiscalía General de la República. |
| ISDEMU | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. |
| LEIV | Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia. |
| LIE | Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. |

| | |
|--------|---|
| OMS | Organización Mundial de la Salud. |
| ONG | Organización no Gubernamental. |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas. |
| OPS | Organización Panamericana de la Salud. |
| ORMUSA | Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz. |
| PNC | Policía Nacional Civil. |
| PNM | Política Nacional de las Mujeres. |
| PDDH | Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. |
| PGR | Procuraduría General de la República. |
| UAEM | Unidad de Atención Especializada para las Mujeres. |
| UNDEF | Fondo para la Democracia de las Naciones Unidas. |
| USAID | Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. |

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema de La Violencia Institucional contra la mujer según la Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres, se puede definir como una frontal violación a los derechos de las mujeres, que desconoce el respeto y la garantía de su derecho a vivir libre de violencia, su acceso a la justicia y al desarrollo pleno de todos sus derechos, para ello se elabora un objetivo general y tres objetivos específicos ya que siendo las actividades clave a lograr para responder o resolver el problema de investigación, con los cuales se ha logrado dar respuesta, identificando que el Estado y sus funcionarios son quienes violentan a la mujer desde lo histórico, político, económico a través de la institución.

El tipo de investigación en la que se encuadra la presente investigación es de carácter Jurídico propiamente dicho, en su aspecto dogmático; lo primero en razón a la naturaleza del tema en cuestión y la problemática jurídica descrita a razón del planteamiento del problema, y la investigación jurídica en su manifestación dogmática porque ésta recoge los elementos doctrinarios en su esencia misma por medio de la definición conceptual y La técnica que se empleo es la Técnica de Investigación Documental

En cuanto al desarrollo capitular, es necesario hacer mención que a lo largo de la historia se ha venido creyendo que el hombre es superior a la mujer en todos los sentidos, es decir, tanto en fuerza, inteligencia, habilidades, capacidades como en entre otros aspectos generando un tipo de discriminación o una distinción marcada entre los dos y poniendo en primer plano al hombre como “intocable”; es por tal situación que se crea un problema en la sociedad, ya que es la misma sociedad la encargada de instituir una concepción de exclusivismo del hombre frente a la mujer, en donde se le da

facultades al hombre de menospreciar al sexo femenino por el simple hecho de ser mujer.

La violencia en contra las mujeres se origina en un primer momento en la familia empezando dicha etapa en la infancia y es en la familia donde principalmente se ejerce esa violencia, practicada en la pareja o ex-pareja, está generalizada en el mundo dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración siendo un hecho que en toda relación de pareja como en todas las relaciones humanas surgen conflictos, diferencias y peleas en donde se adoptan formas agresiva que generan las diferentes violencia contra la mujer y existiendo hace muchos años la violencia institucional contra la mujer siendo este ignorado por las autoridades y de poca relevancia por los estados.

Como lo refleja primeramente el patriarcado que etimológicamente significa gobiernos de los padres y hace referencia a un tipo de organización social en la antigüedad, donde los hombres ejercían la autoridad en todo ámbito trascendiendo más allá de la violencia contra la mujer, partiendo que la violencia que sufre no solo afectaba a ella, sino también a las demás personas que la rodean, principalmente a sus hijos, que en muchas ocasiones presenciaban escenas de violencia, cuando el padre maltrataba físicamente a la madre y eso quedaba en sus pequeñas mentes, ese trauma estaba presente durante sus vidas y al crecer ese niño reaccionaba de la misma forma en que lo hizo su padre, y si esa niña soportaba maltratos como lo hacía su madre; es una problemática que ha estado presente desde hace mucho tiempo y ha ido heredándose de generación en generación.

En el segundo capítulo se desarrollan las teorías que sostienen que la violencia contra la mujer es un problema estructural y de cultura, heredada

por el patriarcado, que debe observarse detenidamente el comportamiento tanto de la víctima como del victimario y que esto es a raíz de lo aprendido durante las diferentes etapas de sus vidas y para ello fue necesario abordar la legislación nacional e internacional para constatar la regulación que se le da a la violencia de género, y así verificar el lado opresor del Estado para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

En el tercer capítulo se desarrolla los mecanismos jurídicos internacionales y sistema de protección integral en relación a la violencia institucional, en cual las primeras acciones que se tomaron fueron eliminación de la violencia contra la mujer según las Carta de las Naciones Unidas firmada en 1945, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en 1948, constituyen los primeros instrumentos jurídicos de carácter internacional que recogen de una manera clara y rotunda, la igualdad entre los seres humanos.

Sin considerar que el sexo y género sea un motivo de discriminación, desde ese momento, se puede decir que las Naciones Unidas se convierten en la fuerza impulsora de la promoción de instrumentos jurídicos que tengan en cuenta e igualen los derechos entre mujeres y hombres siendo sus objetivos principales los siguientes: La igualdad plena de género, la plena participación de las mujeres en el desarrollo y que se tenga una mayor contribución de las mujeres a la paz mundial, la igualdad en el acceso a la educación, la igualdad de oportunidades en el empleo, la atención a la salud de las mujeres siendo estas las principales luchas para la igualdad de género.

En El Salvador se toman las primeras medidas con la creación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la cual no dio los resultados esperados por una simple razón: seguía siendo una ley tradicional que no trataba de forma

integral una problemática muy agudizada por el devenir de los años. Es hasta en el año de 2012 que entra en vigencia la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como una respuesta ante la ineficacia de las medidas hasta el momento tomadas.

Esta Ley es de las catalogadas como “Ley de segunda generación”, que protege a un sector específico de la sociedad que se encuentra constantemente vulnerado de sus derechos, creando un plan nacional de acción en el que todas las instituciones están involucradas, pero sobre todo, obligadas a tomar medidas para hacer cumplir la Ley de una manera integral y transversal; es por ello que se hace necesario establecer si esta Ley cumple con lo esperado y si es suficiente o no para la solucionar la problemática y la necesidad de la creación de la misma para dar respuesta efectiva a la violencia contra las mujeres y la desigualdad que las mismas tienen dentro de la sociedad en cual también se hace la pregunta si las instituciones encargadas de ellas cumplen o no dicha ley..

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El propósito de este capítulo es identificar que la violencia contra las mujeres es universal adoptando múltiples formas y que ha existido desde la antigüedad manifestado en cualquier registro geográfico, político, social, económico el cual también asido cometido o tolerado por el Estado y precisar que el capítulo se conforma de dos etapas una historia internacional, iniciando en los procesos primitivos de las sociedades y Estados antiguos, la segunda en historia nacional desde los procesos independentistas, observando que quienes logran con la independencia la anhelada libertad solo son los hombres y las mujeres seguirían en una relación jerárquica de dominio del hombre, asumiendo una subordinación estructural, roles de género, roles que la postra ante él, fruto de la construcción social, toleradas a lo largo del tiempo por el Estado.

1. Evolución histórica

1.1. El patriarcado el origen de la violencia hacia la mujer

Patriarcado etimológicamente significa “gobierno de los padres” y hace referencia a un tipo de organización social en la antigüedad, donde los varones ejercían la autoridad en todos los ámbitos.¹ Asegurando la transmisión del poder por medio de la herencia por la línea masculina a través de los hijos

¹ Rosa Cobo Bedia, *Democracia y Patriarcado en Jean Jacques Rousseau* (Universidad complutense de Madrid, España, 1993), 12. El patriarcado por eso es entendido como un fenómeno que va saltando de generación en generación, hasta ser parte de la cultura y es por ello que se ha llegado a hipotetizarse que la mujer es propiedad del hombre.

varones dueños del patrimonio, del que formaban parte la esposa, los hijos, los esclavos, bienes, este sistema social estaba basado en la apropiación concentración y monopolización del poder y la autoridad por parte del hombre principalmente sobre mujeres y de otros hombres considerados inferiores.²

Por tanto, el patriarcado es una creación histórica elaborada por hombres en un proceso que tardó casi 2.500 años en completarse, la primera forma del patriarcado apareció en la época arcaica, es decir a inicios de la Edad Antigua.³

La capacidad reproductiva de la mujer, se convirtió en una mercancía y con el desarrollo de la agricultura se dio intercambio de ellas entre tribus, no sólo fue una manera de evitar guerras incesantes mediante la consolidación de alianzas matrimoniales, sino también porque las sociedades con más mujeres podían reproducir más niños, el primer papel social de las mujeres definido según el género fue ser las que eran intercambiadas en las transacciones matrimoniales. En cambio, el papel genérico anverso para los hombres fue el de ser los que hacían el intercambio o que definían sus términos.

1.2. Situación legal y política de las mujeres en la edad antigua

En la sociedad y costumbres de la Edad Antigua, la familia constituía una pequeña sociedad cerrada que tenía su religión propia su culto particular en

² Gerda Lerner, *La creación del patriarcado*, trad, Mónica Tussel (Editorial crítica, España, 1990), 25. El patriarcado es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación donde el paradigma es el hombre, este orden asegura la supremacía de los hombres sobre la interiorización previa de las mujeres.

³ Rosa Cobo Bedia, *Fundamentos del patriarcado moderno*, (Editorial Cátedra, Madrid, 1995), 216. El patriarcalismo se refiere a una estructura básica de organización social montada en torno al varón de mayor edad y figura de autoridad, la esencia del patriarcado es la autoridad masculina como eje de poder en la familia. en la comunidad.

el que no se admitía a ningún extraño, a la mujer no se le daba participación política y se le marginaba en lo cultural y laboral.⁴

Además, las mujeres griegas y romanas jamás poseyeron capacidad política no eran miembros de las “polis” o de la “civitas” en sentido pleno en roma las mujeres no existían legalmente, era el padre de familia “páter familias” un soberano en el sentido más absoluto de la palabra con ciudadanía plena era único Juez en su casa y tenía derecho de vida y muerte sobre su esposa hijos y servidores.⁵

La mujer dependía toda su vida de algunas personas si era doncella estaba bajo autoridad del padre como esposa bajo el dominio del marido.⁶ Por lo cual se puede mencionar que esta una vez casada asumía la misma dignidad de su esposo y las hijas solo se hallaban bajo la potestad paterna hasta el matrimonio desde el día de su nacimiento hasta el día su muerte.

1.3. La violencia hacia la mujer en la edad media

En esta etapa de la historia aún se observa la discriminación, marginación, relegación, abusos de género, pero en especial la violación de los derechos humanos de las mujeres, la cual siguió estando presente en la sociedad

⁴ Carmen Rosa Peña Machuca y Lucero Vílchez, “*Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de surco-lima*”, (Tesis de grado, para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Lima-Perú marzo, 2017), 40-41. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para optar al grado de licenciados en Ciencias jurídicas.

⁵ Cobo, *Democracia y Patriarcado*, 56-57.

⁶ Milena Saraí Reyes Medina, et al, “*Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como ley de segunda generación*” (Tesis para optar al grado de Licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014), 34-35. Esto demuestra que en la Edad Antigua presenta una serie de intervenciones brutales y arbitrarias de igual manera en las obras literarias como en la *Iliada*, y *Edipo Rey*.

medieval.⁷ En esta época se da el auge de la religión y la iglesia católica en la cultura de los pueblos occidentales cabe mencionar que esta religión ha sido una de las principales doctrinas discriminatorias hacia las mujeres.⁸ Por lo tanto, el arraigamiento de sus creencias en la población se vio reflejada en diversos escritos como por ejemplo en la biblia en el antiguo testamento.

Por tanto la imagen menos virtuosa que se tenía de la mujer de la época fue porque se creía que ellas solo deberían dedicarse a las labores del hogar y no que eran capaces de alfabetizarse.⁹ En esta metáfora describe y califica a la mujer despectivamente ya que la religión católica la señala como la culpable de la tentación del hombre siendo la mujer en sus creencias un objeto que solo servía para procrear y hacer los asares de la casa, en lo cual también se hace una mala interpretación de la biblia diciendo que el hombre es jefe de la casa y que él la puede hacer a su imagen y semejanza.

1.4. La violencia hacia la mujer en la edad moderna

En este periodo la violencia contra la mujer presenta nuevos fenómenos que menosprecian la participación de la mujer dentro de la sociedad, reprimiéndola tanto política como económicamente. Lo cual la figura del patriarcado sigue estando presente restringiendo a la mujer a un papel subordinado de

⁷ Axel Tojal Rojo, *“La mujer en la Edad Media”*, (Tesis para optar al grado de licenciatura en historia, Universidad del país vasco 2017), 6-7. Porque continuó con una realidad social desigual e injusta en la edad media, la situación de violencia contra las mujeres por una errónea interpretación de la ley por ser manipulada por el mismo hombre.

⁸ María Sabina Álvarez Bezos, *“Violencia Contra las Mujeres en la Castilla del final de la Edad Media”*, (Tesis Doctoral, Departamento de Historia Antigua y Medieval, Universidad de Valladolid, 2013), 53-58. Lo más destacado de esta época es la opinión de la iglesia católica sobre la discriminación hacia la mujer es aspectos de doctrinas y de silenciarlas además de estar sumisa hacia al hombre refiriendo a que él es el cabeza del hogar.

⁹ Cristina Segura, “La violencia sobre las mujeres en la Edad Media, Estado de la cuestión” *Revista Clío & Crimen*, nº 5 (2008): 33. La Edad Media también conocida como época oscurantista, desde el campo de la historia el tema de la violencia contra la mujer, siempre continuo constante hasta el punto de marginarla en todo ámbito incluso en su propia educación.

igual manera la clase social y sus ocupaciones según el nivel económico y social influye en el grado que se desarrolla la discriminación.¹⁰

Los padres escogían la pareja de sus hijas o en otros casos estas eran escogidas por los hombres quienes pedían su mano, los de alta burguesía ponían a sus mujeres que aprendieran la doctrina cristiana y esto incluía leer y escribir aprendían la costura y a veces la música para ellas la educación solo podía ser llevada en su casa con sus madres o en conventos además en dicho conventos eran obligadas a pertenecer a la vida religiosa, en la clase media las amas de casa supervisaban la educación de sus hijos.¹¹ Esto por no tener una clase social alta, en general las mujeres no podían formar parte de los ejércitos por ser consideradas débiles.

1.5. La mujer en la edad contemporánea

La transformación en diversos campos incidió especialmente en la vida de la mujer de esta época una revolución demográfica en la agricultura en el transporte, en el comercio y finalmente una revolución en la tecnología posibilitaron el paso de la manufactura a la fábrica moderna estos cambios fueron acompañados por otros.¹² En el campo político las revoluciones

¹⁰ Víctor M. Toledo, Diez “*La crisis de la modernidad*”, (Tesis de grado, Universidad Autónoma de México, 2013), 60. En la edad moderna se observa la discriminación contra la mujer, lamentablemente en el ámbito social.

¹¹ Mauricio Pino Gutiérrez, “*La sensibilidad femenina como motor popular de la Revolución Francesa de 1789*”, (Tesis para optar al grado de licenciado en Profesorado de Educación Media en Historia y Geografía, Universidad del Bio-Bio, Chile, 1992) 98-99. La mujer estaba sometida a su padre o a su marido y carecía de derechos políticos por otra parte las que estaban marcadas a la nobleza y a la alta burguesía tenían muchas más oportunidades de aprendizaje, además eran obligadas a formar parte de la vida religiosa.

¹² Pedro Manas Navarra, José Raya Téllez, *La edad contemporánea* (Universidad autónoma de Barcelona, España 1998), 39. A partir de la burguesía se observa un nuevo renacer de los derechos de la mujer ya que desde este punto se reclamaban la libertad, igualdad, y propiedad, principios fundamentales de la sociedad burguesa que se abrieron por las revoluciones al final del siglo XVIII por las América y la francesa ambas coincidieron en reclamar dichos derechos, por esta lucha se pudieron abrir poco a pocos.

burguesas, que permitieron a la burguesía hacerse con el poder, limitar el poder de la monarquía especialmente en Europa occidental y abolir las trabas feudales que impedían el desarrollo del capitalismo.¹³ Dos fueron las revoluciones que al final del siglo XVIII abrieron el proceso la América y la francesa ambas coincidieron en reclamar la libertad, igualdad, y propiedad, principios fundamentales de la sociedad burguesa.

La mujer burguesa se convirtió en la reina del hogar y su poder se extendió a sus hijos y su marido partir de esa revolución francesa las mujeres comenzaron públicamente su actividad política y reclamaron derechos políticos y legales tales como el divorcio, recibir una educación completa y adecuada.¹⁴ Aunque no tenían tanto derecho como el hombre en 1791 Olimpia de Gouges publicó la declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana que era un calco de la declaración de los derechos del hombre y de ciudadano de 1789.

1.6. Historia nacional de la violencia hacia mujer

1.6.1. La mujer en el periodo independentista de 1811 a 1821

Durante el régimen de la corona española en Centro América, las mujeres criollas, mestizas, indígenas, mulatas y negras esclavas compartían algunas funciones y labores comunes a las que se les llamaban “oficios femeniles” las vidas de esas mujeres se debatían entre, el hogar, la iglesia, el hospital y el

¹³ Antonia Roca Monjo, *Trabajo de investigación sobre la Violencia de Género*, (Universidad Internacional de la Rioja, México, 2011), 14. Revolución industrial afecto a la condición social de la mujer y comprobar si la industrialización significo una rotura de la situación social ya que las mujeres se incorporaron en el ámbito laboral de esta área, comenzando así con una participación más profunda de su actividad política reclamando derechos entre estos el divorcio, el derecho a recibir una educación completa.

¹⁴ Toledo, “*La crisis de la modernidad*”, 61- 62. Las cuales aquí empezaba un avance especialmente para la vida de las mujeres teniendo derechos en el ámbito social y con la opción que se les había denegado por muchos años que era el divorcio y podían reclamar su participación en actividades políticas y legales que se les negaron.

campo puesto que el aprendizaje de las letras y los números estaba reservado solo a los varones.¹⁵

Es por ello que la mujer casi en su totalidad sin importar su nivel social, estaba sumida en la ignorancia, otra de las cosas que por esa época vulneraba a la mujer, era la negación a la asistencia ginecológica por los médicos.¹⁶ Por lo que las enfermedades posparto producían grandes mortalidades de niñas y niños.

En este contexto, el inicio de las luchas de las mujeres en El Salvador, se remonta hasta el periodo Colonial en el que puede citarse a Manuela Miranda mujer que por participar en las primeras jornadas independentistas, fue azotada en la plaza de Sensuntepeque.¹⁷ Que junto con su hermana María Feliciano de los Ángeles, fueron quienes propagaron las ideas de independencia en Sensuntepeque cabañas y contribuyeron así a la insurrección de esa localidad el 29 de diciembre de 1811, pese a su hazaña fueron capturadas por las autoridades españolas de aquel entonces, María de los Ángeles Miranda, murió en el primer trimestre de 1812.¹⁸

Después de que fue azotada a latigazos frente a una multitud de gente reunida en la plaza central de San Vicente.

¹⁵ Carlos Cañas Dinarte, *Historias de mujeres protagonistas de la independencia (1811-1821): Insurgencia, participación y lucha de las mujeres de la Intendencia de San Salvador por lograr la emancipación del Reino de Guatemala*, (ISDEMU, San Salvador, 2010), 28,29.

¹⁶ Josefina Viegas Guillem, *Historia de mujeres, mujeres de historia en El Salvador* (Secretaría de cultura de la presidencia, San Salvador, 2013).

¹⁷ Elder Gómez, *De villana a Prócer de la Independencia, María Feliciano de los Ángeles Miranda*, diario colatino (El Salvador, 2016). <https://www.diariocolatino.com/de-villana-a-procer-de-la-independencia-maria-feliciano-de-los-angeles-miranda/>.

¹⁸ Silvia Matus, *La mujer en la historia, folleto n°1, Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montés*, (El Salvador, 1992), 2. https://issuu.com/imusabiasyorganizadas/docs/movimiento_de_mujeres_en_el_salvado. Las hermanas miranda fueron procesadas en Sensuntepeque y recluidas después en el Convento de San Francisco de la localidad de San Vicente de Austria y Lorenzana, donde se les notificó que serían condenadas a sufrir azotes, para ingresar más tarde como siervas sin paga en la casa del párroco Dr. Manuel Antonio de Molina y Cañas.

1.6.2. La situación de la mujer después de la independencia en los años 1860

La desigualdad y discriminación de las mujeres en los años de 1860 y los posteriores hasta 1949, en esta etapa las relaciones de género se basaban en un sistema de dominio masculino, debido a que tenía su fundamento en una legislación civil, y penal que estaba basada, en la discriminación directa hacia la mujer y en un control social mucho más disimulado, basado en los arquetipos femeninos como matrona honesta, madre abnegada, mujer de casa e hija ejemplar por medio de la institución civil.¹⁹ Que daba la potestad marital, establecida en los artículos 73, 133 al 181 ya en la actualidad derogados del Código Civil del año de 1860. El marido ejercía dominio sobre la mujer de las siguientes formas, al marido se le concedían derechos sobre la vida y bienes de la mujer, ella debía obediencia al marido y él a cambio, le debía protección a ella.²⁰ También el marido tenía derecho a obligar a su mujer a vivir con él y seguirle donde él fuera, la mujer no podía, sin autorización del marido, celebrar contratos, remitir una deuda, aceptar o repudiar.

1.6.3. La lucha por la participación femenina en la defensa de los derechos en los años 1890 a 1930

Siempre persistió una visión estrictamente muy conservadora hacia las mujeres y del Estado en cuanto a que se legitimaban los roles tradicionales

¹⁹ Código Civil. Decreto Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859 derogado, Gaceta Oficial número 85, tomo 8, de fecha 14 de abril de 1860 El Salvador. Estos son rezagos culturales de la colonia ya que en la época colonia no había separación de lo jurídico con lo religioso y es claro que las leyes se vieran influenciadas por la iglesia y costumbres que aun después de la colonia no se perdieron y perduraron tanto así que estas formaban parte de la sociedad para emitir juicios y leyes que siempre terminaban por reprimir a la mujer.

²⁰ Viegas *Historia de mujeres*, 85. Para consolidar este estado de cosas, las instituciones que socializaban (familia, escuela, iglesia y Estado) se han encargado de mantener y reproducir la subordinación de las mujeres y sobre las mujeres que se han revelado se ha tenido una imagen negativa en aquellas sociedades conservadoras pero que poco a poco se ha ido cambiando.

de género a través de la invisibilización y por tanto la ausencia de las mujeres como sujetos históricos en los procesos de reforma social,²¹ de construcción de la nación, del desarrollo y del mantenimiento del orden social desde 1920, las corrientes reformistas y revolucionarias de los sectores medios y del proletariado agrícola, impulsaron la participación política femenina a su favor, por ejemplo, a principios de 1921, las vendedoras de los mercados de San Salvador protestaron contra las pésimas condiciones de vida y la represión implementada por la dictadura de la dinastía.²²

A las protestas se unieron también mujeres vendedoras de Santa Ana y Santa Tecla realizando la toma de la Policía Nacional en el barrio el Calvario de San Salvador, otro ejemplo fue la marcha pacífica de seis mil mujeres, quienes en 1922.²³ Desfilaban vestidas de negro en signo de luto por la muerte de la democracia y en apoyo al candidato presidencial Miguel Tomás Molina, siendo presidente Jorge Meléndez, al ser ametralladas, cientos de ellas se lanzaron enfurecidas sobre el regimiento de infantería.

Este hecho violento de 1922 fue un claro ejemplo, que las mujeres estaban teniendo una presencia muy activa en los procesos políticos, no fue, sino hasta años más tarde que las mujeres ejercieron el derecho al voto, cosa que

²¹ Gilda Parducci y Vilma Cornejo, *El hilo histórico de las mujeres en la participación política en el salvador*, (ISDEMU, San Salvador, 2013), 66. El reducido nombramiento de mujeres en puestos de elección y en cargos públicos; prevalecen entre otros mitos, el que afirma que la política es sucia y, por lo tanto, un asunto de hombres.

²² Liza Domínguez Magaña, *De acciones de mujeres y olvidos estatales*, 2º edición, (Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer, IMU, San Salvador: 1995), 57. Los movimientos de mujeres en esas décadas no era lo que hoy como se conoce grupos feministas aunque se estuviera a favor de que en las reivindicaciones sociales se tomaran en cuenta los intereses de las mujeres

²³ Elsa Moreno, *Mujeres y Política en El Salvador*, (Editorial FLACSO, Costa Rica, 1997), 35. Con estos hechos históricos la autora destaca y señala las dificultades que tenían las mujeres por el simple hecho de ser mujeres en cuanto a la negativa de la participación en los aspectos políticos es en el siglo XX cuando hay más antecedentes de mujeres y organizaciones femeninas que denotaron las injusticias hacia las mujeres y se hicieron sentir por todas las represiones que de momento en conjunto con la sociedad padecían y más ellas por ser mujeres.

no fue suficiente, en comparación a todos los privilegios que tenía el hombre, ya que fue necesario complementarlo con la participación en asuntos públicos o participación política.²⁴ Porque de hecho trataban de tomar posición política porque de derecho estaban completamente ignoradas, en las regulaciones estatales únicamente reconocieron el derecho de las mujeres al sufragio hasta el año 1939.

1.7. Prudencia Ayala y la lucha por igualdad de la mujer en El Salvador

Prudencia Ayala fue una mujer que marcó la historia en El Salvador, surgiendo desde el anonimato en el que las mujeres de esa época se encontraban tanto a nivel social, como cultural, al no poder participar en la esfera pública ni privada porque estaban sumisas a toda una situación de mandato del patriarcado, uno de los datos históricos a destacar.²⁵

Es en marzo de 1930 que anuncio que intentaría postularse como candidata a la presidencia de la república, a pesar de que la legislación salvadoreña no reconocía el derecho al sufragio femenino, en su plan de gobierno promovía los derechos de la mujer, pero también incluía aspectos como el respaldo a los sindicatos, otras de sus propuestas era el reconocimiento de los hijos ilegítimos (hijos fuera del matrimonio) fue así como se inició un debate

²⁴ Héctor Lindo Fuentes, *La sangrienta navidad de 1922: Ataque a una manifestación de mujeres*, *El faro académico*, (El Salvador, 2014).<https://www.elfaro.net/es/201412/academico/16344/La-sangrienta-Navidad-de-1922-ataque-a-una-manifestacion-de-mujeres.htm>. El Estado ha sido uno de los principales promotores de la cultura de violencia inclusive antes de la llegada de los gobiernos militares ya que desde sus inicios históricamente no han reconocido los derechos de las mujeres y ha habido una discriminación formal reconociendo como único ciudadano plenamente al hombre.

²⁵ Viegas, *Historia de mujeres*, 164. A pesar de que la acción de Prudencia Ayala no fructificó, en su aceptación la experiencia fue valiosa para concienciar a las mujeres salvadoreñas en la lucha por sus derechos, sobre todo políticos, que fueron reconocidos años más tarde, Prudencia Ayala fue una mujer valiente que cuestionó duramente el rol de la mujer en la sociedad y se planteó la idea y la llevó a cabo con acciones en concreto a desafiar el privilegio del hombre salvadoreño que tenía por encima de los derechos de las mujeres y hoy día es una personaje histórico del feminismo y la lucha de las mujeres frente a nuevos problemas y desafíos para la mujer.

público de argumentos jurídicos y políticos a favor y en contra de su pretensión²⁶.

Respecto a su lucha por el sufragio universal y concretamente por el reconocimiento a la mujer de su derecho al voto se inició un encendido debate público y la Corte Suprema de Justicia determinó²⁷. Que las leyes de la nación no concedían ese derecho ciudadano a la mujer en aquel entonces y a pesar de esta resolución, la lucha solitaria de Prudencia Ayala representó un precedente histórico. Pese a esa situación en la que se encontraba la mujer²⁸.

En ese sentido, Prudencia buscó las alternativas para ejercer sus derechos que en ese momento se les negaban por considerar que era derechos exclusivos para los hombres, cuando Ayala pidió su inscripción como ciudadana en la Alcaldía de San Salvador, el señor alcalde, doctor Severo López, se le negó alegando que no es constitucional la inscripción y la participación, Ayala pidió amparo a la Corte Suprema pero se le negó manifestándole que el artículo 37 de la Constitución concede amparo por derechos individuales lesionados no por derechos políticos.²⁹ Ayala Promovió toda clase de acciones que iban encaminadas en el otorgamiento de los

²⁶ Parducci, *El hilo histórico de las mujeres*, 33.

²⁷ ISDEMU, *Prudencia Ayala, precursora de los derechos femeninos en El Salvador*, (El Salvador, 2014). https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&catid=1%3Anoticias-ciudadano&id=878%3Aprudencia-ayala-precursora-de-los-derechos-femeninos-en-el-salvador&Itemid=77&lang=es. Seis años después, el once de julio de 1936, Prudencia Ayala muere en San Salvador, no fue sino hasta mucho después, en 1950, cuando se estableció en El Salvador, sin ninguna restricción, se da paso el derecho al voto femenino y a ser electa en cargos públicos y de elección popular.

²⁸ Viegas, *Historia de mujeres*, 20.

²⁹ Gilberto Aguilar Aviles, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador*, 2º edición (Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2000), 215. Se puede ver que efectivamente existía una discriminación formal de parte del Estado Salvadoreño hacia la mujer las razones evidentes de las autoridades eran que la ley no daba esos derechos a la mujer y efectivamente no había voluntad política de los hombres en cambiar dicha realidad que afectaba a las mujeres.

derechos para las mujeres aunque estos fueron negados pero dejó marcado un importante precedente, que posteriormente se les reconocieran los derechos políticos a las mujeres que como personas poseen.

1.7.1 La mujer salvadoreña en la lucha por el derecho al voto

En enero de 1935, las capitalinas Emma Aguilar, Nelly Hernández por mencionar algunas se convirtieron en las primeras mujeres en votar aunque, por decisión del Dr. José Casimiro Chica, presidente de la Junta Electoral de San Salvador, sus papeletas les fueron tomadas en forma honoraria, sin que contaran para el escrutinio final, en franca violación al Artículo 180 de la Constitución de 1886, debido a la creciente presión social, el 5 de diciembre de 1938 la Asamblea Legislativa emitió una ley en la que reconoció que tenían derecho al voto, ya para el año 1939 y de manera restringida, según edad y estado civil en efecto, es en la Constitución de 1939 ,se reconoce por primera vez a las mujeres , el derecho al sufragio en el artículo 18, el cual establecía que: “Se reconoce el derecho de sufragio a la mujer. Una ley constitutiva determinará las condiciones para el ejercicio de este derecho” .³⁰

Esa ley constitutiva era la Ley Reglamentaria de Elecciones, que en su artículo 445, exigía mayores requisitos a las mujeres votantes que a los hombres, tenían derecho al voto las casadas mayores de 25 años,³¹ que

³⁰ Carlos Cañas Dinarte, *El largo camino hacia el voto femenino*, Servicio Informativo Ecu-ménico y Popular SIEP, (El Salvador 2017). <https://ecumenico.org/el-largo-camino-hacia-el-voto-femenino-2/>. Las mujeres salvadoreñas de espíritu combativo y rebelde iniciaron un proceso que causó una verdadera revolución legal en el país, con este se trataba de alcanzar, el más importante y elemental de los derechos del ciudadano en la democracia moderna, pues se trató del sufragio o derecho al voto para todas las salvadoreñas.

³¹ Tribunal supremo electoral, *Reseña histórica del Tribunal Supremo Electoral*, (El Salvador, 2016). <https://www.tse.gob.sv/TSE/Instituci%C3%B3n/Historia>. El apoyo internacional ocurrió en 1952, cuando la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, el 20 de diciembre y adoptada hasta el 31 de marzo de 1953. El propósito fue codificar un estándar básico internacional para dichos derechos y reiterar el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos donde se establece que todas las personas poseen el derecho de participar en el gobierno de su país.

presentaran su cédula de vecindad y su acta matrimonial, mientras que las solteras debían tener más de 21 años de edad y un título profesional, así quedó consignado en la Constitución Política de 1939.³² Aunque tuvo poca aplicación práctica.

A las mujeres se les exigía más edad y estudio que a los hombres, mientras que a ellos se les exigía solo haber cumplido 18 años de edad, en cambio a las mujeres 25 años si eran casadas o mayores de 30 años si eran solteras y asimismo haber finalizado la educación primaria, es decir, el sexto grado como mínimo a diferencia del hombre que solo se le exigía saber leer y escribir, con lo anterior conllevaba a que las mujeres no participaran, ya que los requisitos para poder ejercer el voto.³³ Las mujeres del campo y de escasos recursos no cumplían y sumándole a la situación que, en ese mismo año, no hubo elecciones democráticas, aún con todo ese trato diferente, e injusto ninguna mujer votó porque en lugar de elecciones hubo golpe de Estado.

1.8. La lucha por la inclusión real de los derechos

En la constitución del año 1950 en donde literalmente decía en el Art. 150. Todos los hombres son iguales ante la ley.³⁴ La igualdad ante la ley de la mujer con el hombre les fue otorgada a las mujeres hasta 126 años después de habérsela otorgado a los hombres en la Constitución Federada de 1824,

³² Parducci, *El hilo histórico de las mujeres*, 67. Este libro fue publicado para ser utilizado como una herramienta de estudio de género sus raíces y del porque su fenómeno.

³³ Alba Evelyn Corte de Alvarenga, *Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador: Lecciones de una década y estrategias para el futuro*, (Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias Salvadoreñas ASPARLEXSAL, El Salvador, 2011), 19-21. Las parlamentarias pretenden promover la formulación y aplicación de la legislación que permita superar la desigualdad, la subordinación y la exclusión que han vivido las mujeres; ser generadoras de opinión y de propuestas y que estas incidan en la elaboración de políticas públicas en contra de la discriminación en los procesos de desarrollo social, económico, político, cultural en cuanto a temas de género.

³⁴ Constitución de la Republica, (Decreto Legislativo No.14 de fecha 7 de septiembre de 1950, publicada en el diario oficial, de fecha 14 de septiembre de 1950, El Salvador).

este hecho histórico deja como resultado la baja representación de mujeres en cargos de elección popular.

Para el goce de los derechos civiles no se podrá establecer restricciones que se basen en nacionalidad, raza, sexo o religión, asimismo si se lee la parte final del inciso primero de este artículo Se descubre que tal disposición también hace referencia a la prohibición de la discriminación sexual: “no se podrá establecer restricciones que se basen en sexo”, sin embargo por la falta de acciones, de doctrina y de jurisprudencia especializada que dé vigencia plena a ese derecho constitucional prácticamente la discriminación contra las mujeres en todas las esferas se continuó produciendo abiertamente.

No es, sino hasta en la Constitución del año de 1983 donde se establece el mismo derecho y la garantía de la igualdad y no discriminación sexual de la siguiente manera: Art. 3. Todas las personas son iguales ante la ley.³⁵

Si bien existen políticas de paridad institucional pero que aun así por los muchos esfuerzos que se hacen para aumentar la participación femenina en tema de política de nación, siendo la mayoría hombres en la representación legislativa deberían de ser los primeros en promover la política en beneficio de las mujeres por la deuda histórica.

Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, de raza, sexo o de religión, cambiándose la parte del inciso en el artículo donde literalmente dice todos

³⁵ Constitución de la República, (Decreto legislativo N.º 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, Publicado en el Diario oficial N.º 234 de fecha 16 de diciembre de 1983, El Salvador).

los hombres a todas las personas haciendo la inclusión de la mujer y se empieza a de construir la idea endocentrista, del término masculino predominante en las normas.³⁶

A través del tiempo ha existido una negación de los términos femeninos en el lenguaje, esta concepción de la realidad parte de la idea de que la mirada masculina es la única posible y universal, por lo que se generaliza para toda la humanidad, sean hombres o mujeres y los términos masculinos en los textos normativos y constitucionales.

De 1976 a 1985, a este periodo se le llama la "Primera oleada" de organizaciones femeninas muchas de ellas conformadas en el exilio y otras dentro del país, en estas organizaciones hay nula reivindicación de género en sus objetivos, este período coincide con el auge del conflicto armado y cabe destacar que muchas mujeres fueron objeto de violaciones sexuales por parte de las fuerzas armadas.³⁷

El testimonio de Ana Guadalupe Martínez, describe y denuncia en su obra, cárceles clandestinas de la policía nacional de San Salvador. En ella cuenta las técnicas tan degradantes que utilizaban para obtener información, entre las cuales estaban torturas eléctricas, medicamentos que deprimían la corteza cerebral, violaciones y acoso sexual entre otros, agregando que las violaciones y acoso eran los que más utilizaban con las mujeres detenidas con la excusa de ser posibles guerrilleras. Por lo tanto, en 1990 a 1993 se conoció las luchas de mujeres organizadas "Tercera oleada", se enmarca en el desenlace de la guerra civil acá se encuentra los efectos de la ofensiva

³⁶ Jorge Vargas Méndez, *La mujer invisible: Reflexiones sobre el lenguaje androcéntrico* 2ºed, (Ediciones venado del bosque, San Salvador, 2006), 39,41.

³⁷ Daniel Valencia Caravantes y Jimmy Alvarado, *Los archivos secretos de la dictadura*, El Faro, (El Salvador, 2015). https://elfaro.net/es/201512/el_salvador/17578/Los-archivos-secretos-de-la-dictadura.htm?st-full_text=all&tpl=11.

militar y la firma de los acuerdos de paz, con las organizaciones y las ONG surgidas, ya en los años posteriores se empieza a perfilar el actual movimiento de mujeres y a integrar la perspectiva de género en las demandas y a denunciar y es así como surgen los antecedentes necesarios para crear lo que hoy son las leyes para la protección de la mujer.³⁸

³⁸ María Candelaria Navas, “Los movimientos de mujeres y feministas en la transición de posguerra y su aporte a los cambios socioculturales en El Salvador”, *Feminismo desde los márgenes de la frontera, revista realidad N° 151, enero-junio*, (2018): 63-88.

CAPITULO II

PRECISIONES DOCTRINARIAS EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LA MUJER

En el presente capítulo se realiza un breve abordaje de los conceptos principales de la violencia institucional contra la mujer, para ello y por tratarse de un tema de violencia de género, es necesario partir de conceptos básicos como sexo y género, y las diferencias de uno y del otro, con el propósito de definir el termino de violencia de una forma general, para arribar al concepto de violencia de género, sus tipos y las modalidades.

2. Violencia institucional contra la mujer

2.1. Precisión conceptual de sexo

La diferencia sexual ha sido históricamente utilizada para determinar capacidades, condiciones, lugares y derechos de los sujetos en la sociedad, es decir que las características biológicas determinan los roles que hombres y mujeres deben cumplir, como la división sexual del trabajo.³⁹ Con el término sexo, se hace referencia a la base biológica de las diferencias entre hombres y mujeres, es decir las diferencias fenotípicas entre los sexos.⁴⁰

³⁹ National Geographic, en español, “Género la Revolución, Identidad de Género”, *Revista National Geographic n.38* (2017): 23. Es afirmativo decir también que sexo es el conjunto de las peculiaridades que caracterizan a los individuos de una especie dividiéndolos en masculinos y femeninos, siendo así posible la reproducción de la especie. Es decir que en la biología no se puede tratar o decir roles determinados a un sexo, sino cualidades.

⁴⁰ Simone de Beauvoir, Trad, Pablo Palant, *El segundo sexo* 2° Ed, (Editorial siglo veinte, Buenos Aires: 1970), Este ensayo se encuadra en el ámbito más amplio de un pensamiento ilustrado, es decir que es un ensayo filosófico y existencialista que analiza el hecho de la condición femenina en las sociedades occidentales desde múltiples puntos de vista como, el científico, el histórico, el psicológico, el sociológico, el ontológico y el cultural. Se trata de un estudio, donde se investiga el porqué de la situación de subordinación de la mujer para su incorporación en futuros debates con nuevos enfoques en derechos humanos.

En biología el sexo es el conjunto de las peculiaridades clasificada por la ciencia, basada en los genes y partes del cuerpo (genitales). Es decir, características fisiológicas y sexuales con las que se nace y está determinado por cromosomas, hormonas y gónadas; puede ser femenino (cromosomas XX, ovarios, genitales femeninos, etc.), y masculino (cromosoma XY, testículos, genitales masculinos, etc.).⁴¹

2.2. Precisión doctrinaria de género

Es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada, es decir, un conjunto de roles culturales que alude tanto al conjunto de características y comportamientos, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales.⁴² También, género es una construcción psico-social del sexo.

La desigualdad de género entre mujer y hombre, hace connotar que se está ante un problema profundo, históricamente enraizado, que no es suficiente con reacomodar roles sexuales y culturales, sino que se hace necesario la reestructuración en lo económico, político, social y cultural, tanto en instituciones como la familia. El Estado, la educación, las religiones, las ciencias y

⁴¹ Victoria Sau, *Feminismo en España: Entrevista*, (Publicada en la Red de Ciudades contra la Violencia de Género, La Vanguardia, España, 2001), 10. La entrevistada sostiene que la división sexual del trabajo, la interpretación patriarcal de la maternidad como fenómeno "natural" inferior al "cultural".

⁴² Lupe Leonor Rodríguez Siu, *La perspectiva de género como aporte del feminismo para el análisis del derecho y su reconstrucción: el caso de la violencia de género*, (Tesis doctoral Getafe, Universidad Carlos III DE Madrid, 2015), 16,37. Culturalmente se planteaba que había solo dos formas de ser persona en el mundo: varón y mujer, los mundos construidos a partir del dogma del rosa y el celeste y solo se podía vivir en un extremo o en el otro, la perspectiva de género para el análisis del derecho y su reformulación a fin de hacerlo congruente con la concepción de los derechos como exigencias éticas de dignidad de las personas, que son las que finalmente dan sentido al ordenamiento jurídico.

sobre todo en la legislación a fin de revertir ese estatus de inferioridad y culminar con una igualdad entre mujer y hombre.

La Organización de las Naciones Unidas, define la incorporación de la perspectiva de género como una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencia de las mujeres, así como de los hombres sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas, económicas y sociales.⁴³ A fin de que las mujeres y hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad de género.

2.3. Definición doctrinaria de violencia en sentido general

La Organización Mundial de la Salud define en sentido amplio a la violencia como: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.⁴⁴

2.4. El triángulo de la violencia de Johan Galtung

Existen muchas teorías de este fenómeno llamado violencia, y entre las que destaca, es la conocida “Triangulo de la Violencia”, terminología con la que se establece la conexión y la relación que surge entre los tres tipos de

⁴³Organización de las Naciones Unidas, “Manual para la Incorporación de la Perspectiva de Género en la Programación Común a Escala Nacional”, *Revista Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, (2018): 6. Con este manual se pretende, atender la necesidad de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en el quehacer de los gobiernos a cuales se les ha señalado los marcos jurídicos internacionales asignados por el país.

⁴⁴ Organización Mundial para la Salud, *Informe Mundial sobre La Violencia y La Salud: Violencia y Salud Mental*, (OPS, Washington DC, 2002), 5. Con este informe la meta principal es aumentar la conciencia acerca del problema de la violencia en el mundo, y dejar claro que la violencia puede prevenirse.

violencia: directa, estructural y cultural, que se considera, se manifiestan en la sociedad. Operando con estas tres dimensiones, se llama violencia a la afrenta evitable de las necesidades humana.⁴⁵

2.4.1. La violencia directa

La violencia directa, tiene como principal característica, que es una violencia visible su manifestación puede ser por lo general física, verbal o psicológica, y que son visibles en formas de conductas y comportamientos.⁴⁶ Lo más visible, es la violencia física, puesto que se manifiesta a través de golpes y que pone en peligro o en riesgo la integridad física de una persona.

La violencia directa es un concepto muy relacionado con dos concepciones erróneas: la identificación de la violencia con la ausencia de paz (donde no hay paz, hay violencia) y con la concepción del conflicto humano, social o natural como algo totalmente negativo.⁴⁷ Por tanto, como respuesta a estas ideas y a manera de entender la violencia, se han desarrollado una serie de mecanismos represivos y punitivos para regular legalmente las situaciones

⁴⁵ Percy Calderón Concha, "Teoría de Conflictos de Johan Galtung", *Revista Paz y Conflictos*, Número 2, Instituto de la Paz y los Conflictos de la universidad Granada España, (2009): 74. Facilita la comprensión de los flujos causales que se establecen entre los tres tipos de violencia, estos flujos circulan en todas las direcciones, ya que la violencia se origina en cualquiera de los vértices, pero el principal es el que va de la violencia cultural a la violencia directa pasando por la estructural. La desvalorización simbólica de la mujer (violencia cultural) la abocó históricamente a un estatus de subordinación y exclusión institucional (violencia estructural), y esta marginación y carencia de poder favoreció su conversión en objeto de abuso físico (violencia directa).

⁴⁶ Francisco Jiménez Bautista, "Paz imperfecta: nuevas querellas amistosas", *Revista de Cultura de Paz*, vol. 2, (2018): 39. Tiene como objetivo principal dar a conocer la investigación que se realiza a nivel regional, nacional e internacional en el campo de los estudios sobre la cultura de paz a nivel general, así como en sus dimensiones específicas de educación para la paz; equidad de género, La existencia de una violencia directa contra las mujeres es bien patente: se materializa en hechos que van en contra de las necesidades básicas, tal como las contempla este modelo: contra la necesidad de supervivencia, la muerte de tantas mujeres; contra la necesidad de bienestar, el maltrato, el desprecio, la descalificación, el acoso.

⁴⁷ Calderón, "Teoría de Conflictos", 75.

de violencia que se dan a diario, en la vida, en las relaciones sociales y/o internacionales, de este modo han surgido legislaciones, leyes, ejércitos, policía, cárceles, etc. para hacer cumplir la legalidad estrictamente.

2.4.2. La violencia estructural

Trata de la violencia intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos mismos que gobiernan las sociedades, los Estados y el mundo, la violencia estructural se origina por todo un conjunto de estructuras físicas y organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades.⁴⁸

Esta es la peor de las tres violencias (directa, estructural y cultural), porque es el origen, es la más dañina y como es complicado identificarla y es difícil luchar contra ella.

El término de violencia estructural no involucra a actores que infligen daño mediante la fuerza, sino que es equivalente de privación de las necesidades humanas dentro de las explicaciones sobre la injusticia social, la desigualdad, inequidad, pobreza o exclusión social.⁴⁹

Por lo que, se vuelve una forma de violencia invisible y no necesita de ninguna forma de violencia directa para que tenga efectos negativos sobre

⁴⁸ Alessandro Baratta, "Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal", *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, n.11 (1990):14,15. La violencia estructural también se refiere a las estructuras sociales, como la economía, política, leyes, religión, y cultura, que generan o provocan afrentas que impiden el desarrollo completo de las capacidades del individuo, en este caso se podría decir que la población femenina ha enfrentado esas dificultades.

⁴⁹ Daniel La Parra, José María Tortosa, *Violencia Estructural: una Ilustración del Concepto* GEPYD, (Universidad de Alicante España, Grupo de Estudios de Paz y Desarrollo, España; 2003), 61.El término violencia estructural es aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas, supervivencia, bienestar, identidad o libertad.

las oportunidades de supervivencia, bienestar, identidad y/o libertad de las personas.⁵⁰

2.4.3. La violencia cultural

Está constituida por aquellos aspectos de la cultura, en el ámbito simbólico de la experiencia materializado en la religión e ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y ciencias formales símbolos. Es decir, cruces, medallas, medias lunas, banderas, himnos, desfiles militares, etc., que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural.⁵¹

La violencia cultural se define aquí como cualquier aspecto de una cultura, que pueda ser utilizada para legitimar la violencia en su forma directa o estructural la violencia simbólica introducida en una cultura no mata ni mutila como la violencia directa, ni utiliza la explotación como la violencia incorporada en una estructura.⁵²

Sin embargo, se utiliza para legitimar ambas o una de ellas, en conclusión, la violencia puede comenzar en cualquier vértice del triángulo formado por la violencia directa, estructural, la cultural, y se transmite fácilmente a las otras esquinas del mismo. Estando institucionalizada la estructura violenta e inte-

⁵⁰ Beatriz Martínez Pérez, “*Socioterapia de la violencia: La Irenología en el pensamiento de Johan Vincent Galtung*” (Tesis de doctorado, Universidad de Murcia, España, 2017), 195. En esta tesis doctoral la investigación hace estudios y sobre ello reflexiones, sobre la condición humana, si la violencia es innata o adquirida, o si el hombre es agresivo o violento, bajo las perspectivas biologicistas, darwinistas y hasta religiosas.

⁵¹ Calderón, “Teoría de Conflictos”, 75. Existe una serie de factores socioculturales ya que la sociedad en general se caracteriza por la opresión todas las instituciones, las estructuras o todas las personas dominan o son dominadas en función de la raza, religión, clase social.

⁵² Johan Galtung, *La Violencia: Cultural, Estructural y Directa: Capítulo Quinto*, 3° Ed, (Editorial Bakeaz, España, 2016), 149. La violencia cultural se utiliza para lograr la aprobación de posturas fanáticas en lo religioso, o en las relaciones de género, etc. Se basa en un amplísimo entramado de valores que se asume continuamente desde pequeños y que luego se refuerzan con las normas legales de la sociedad para inculcarnos una cultura opresiva.

riorizada la cultura violenta, la violencia directa también tiende a formalizarse, convertirse en repetitiva, ritual, como una venganza.⁵³

2.5. Precisión doctrinaria de violencia de género

Es significativo que hasta muy avanzado el siglo pasado no se encuentre ninguna referencia precisa a esa forma específica de violencia en los textos internacionales, salvo acaso como expresión indeterminada de una de las formas de discriminación contra la mujer proscrita en 1979, es sólo a partir de los años noventa, que comienza a consolidarse su empleo gracias a iniciativas importantes tales como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena, de 1993.⁵⁴

La Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del mismo año, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) o la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995)⁵⁵.

Se reconoce que la violencia de género, se encuentra inmersa en contexto socioeconómico y político de relaciones de poder producida en las relaciones sociales patriarcales, de clase, de casta, donde domina el poder masculino; refiere a su vez, que considerar la violencia como un acto criminal del uso de

⁵³ Martínez, “*Socioterapia de la violencia*”, 195. La tesis señala que a partir de un determinado momento la cultura no sólo justifica, sino que también puede promover la acción en un determinado sentido es decir lo hace desde las ideas, o como una aceptación natural de las situaciones.

⁵⁴ Conferencia Mundial De Derechos Humanos Viena, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, A/CONF.157/23, (Austria, 1993), https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf. La promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional y dicha conferencia constituye una oportunidad única de efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos de protección de los derechos humanos.

la fuerza física es tener una visión reducida del concepto.⁵⁶ Ya que incluye también: explotación, discriminación, estructuras económicas y sociales desiguales, la creación de una atmosfera de terror, amenazas, represalias, y otras formas de violencia: religiosa, cultural y política.

Como se puede ver, la violencia por razones de género tiene sus raíces en la parte estructural (violencia estructural) y se centra en el patriarcado, quien es el que institucionaliza los contextos familiares, económicos, sociales, culturales, políticos y legales, que permiten la violencia sobre la base del género⁵⁷.

La violencia contra las mujeres, para los estudiosos del derecho, es consecuencia del género que se establece en la sociedad, orden socialmente construido que determina una jerarquía y poder distintos para ambos sexos.

Según este orden, las mujeres se encuentran en una posición subordinada frente a los hombres, los que a su vez ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, siendo la violencia una manifestación de ese poder.⁵⁸ Se afirma, además, que la discriminación y la violencia son aceptadas socialmente porque forman parte del sistema social establecido. La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, Beijing de 1995, ratifica que la violencia de género. Es una manifestación de las

⁵⁶ Carlos Emilio López Hurtado, et al, *Manual educativo postgrado de sensibilización y especialización en violencia de género: intrafamiliar, sexual y trata de personas* (Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, Managua, 2012), 13. El poder judicial en Nicaragua a través de la escuela judicial incorporo en sus actividades de capacitación en el derecho laboral y penal la perspectiva de género.

⁵⁷ Iyamita Hernández Pita, *Violencia de Género una mirada desde la Sociología*, 2ªed, (Editorial Científica Técnica, La Habana, 2014), 46. La violencia de género integra un sistema de dominación contrario a la justicia y hasta el derecho, que se consolida como estructuras, económicas, políticas y jurídicas que interactúan y construyen realidad de las mujeres.

⁵⁸ Elizabeth Caviedes Guerrero, *Violencia contra las Mujeres en América Latina y El Caribe Español 1990-2000, Balance de una Década*, (Publicación de ISIS Internacional/ UNIFEM, Santiago de Chile, 2002), 4. El documento considera en primer lugar los principales hitos internacionales en torno a este tema, constituidos principalmente por la realización de las Conferencias Mundiales y la promulgación de instrumentos jurídicos y las estrategias desarrolladas por movimiento de mujeres.

relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.⁵⁹

Años después, en resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45, se afirma que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia el que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado.⁶⁰

En ese sentido, afirma, además, que la violencia contra la mujer, constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades.

Por su parte, para los efectos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Se entiende como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género,

⁵⁹ Naciones Unidas *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, (Publicación de las Naciones Unidas, Beijing, 1995), 150. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report-%20--2-0-S.pdf>. La transformación fundamental que se produjo en Beijing fue el cambio del sujeto en cuestión, es decir, de la categoría "mujer" al concepto de "género", y reconociendo que toda la estructura de la sociedad debía que ser revaluada a un desarrollo de los estudios de género.

⁶⁰ Naciones Unidas *La Eliminación de la Violencia contra la Mujer: Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45*, (Comisión de Derechos Humanos, 61ª Sesión, Ginebra Suiza, 2000). 3. Con este tercer informe que presento a la Comisión, con respecto a su resolución, sus causas y consecuencias. se resumen las actividades realizadas y se examina la norma de la debida diligencia como instrumento para la aplicación efectiva de los derechos humanos de la mujer, en particular el derecho a no ser objeto de la violencia, con esta resolución El desafío actual para combatir la violencia contra la mujer consiste en aplicar las normas existentes de derechos humanos para hacer frente en todos los niveles.

que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado. En concordancia con dicha convención, se creó la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, encaminada a proteger exclusivamente la violencia doméstica, siendo la primera en promulgarse en favor de las múltiples manifestaciones de la violencia contra las mujeres, en El Salvador, particularmente la ejercida por la pareja.⁶¹

En ese sentido, como una necesidad urgente del Estado salvadoreño, por expandir y tutelar todos los derechos de la mujer es que nace la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y define la Violencia contra las Mujeres.⁶² Como cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.

2.6. Los tipos de violencia de género en relación con la violencia institucional

Las mujeres se enfrentan a relaciones de poder y de confianza en la cotidianidad de sus vidas, en el ámbito privado como público, en una posición de clara desventaja, estas relaciones son reiteradas, abusivas y responden a múltiples sistemas de opresión, clase social, etnia, edad, opción sexual, género, discapacidad, etc.,⁶³.

⁶¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "Convención Belem do Pará", (Estados Americanos, Brasil, Ley 24.632, 24ª Sesión Ordinaria de la Asamblea General de los 1996), 10. En esta convención los Estados parte de la presente, reafirmaron que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

⁶² Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto N° 520, año 2012). Artículo 8 literal K. Con esta ley se demanda una respuesta estatal y social basada en el principio de integralidad, que dé respuesta a un problema complejo y con múltiples expresiones.

⁶³ Nieves Rico, *Violencia de género: Un problema de Derechos Humanos* (CEPAL, Santiago de Chile, 1996), 23 - 31. Afirma que las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, pero que su impacto varía según el sexo de la víctima.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, (Resolución General 48/104 ONU, 1,994) constituye el primer instrumento internacional de los derechos humanos en este tema y especifica tres tipos de violencia: la física, sexual y psicológica, abarca tres ámbitos en que se puede dar: dentro de la familia, dentro la comunidad y la tolerada por el Estado es decir la violencia institucional.⁶⁴

A partir de esa declaración de la Organización de las Naciones Unidas, el grupo de especialistas para combatir la violencia contra las mujeres del Consejo de Europa 1997, aportó los siguientes 15 tipos de violencia contra las mujeres en todo el mundo.⁶⁵

La violencia física, sexual, psicológica, estructural, espiritual, política o la institucional, simbólica, social, violencia en las relaciones sentimentales, acoso sexual y acoso por razón de sexo, publicidad ilícita, mutilaciones genitales, violencia por honor, explotación sexual y trata de mujeres y niñas y violencia por arma de guerra.

El Salvador, como un Estado parte de estas declaraciones y convenciones en materia de violencia de género, ha incluido en sus normativas jurídicas, la legislación especial para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia contra la mujer y es el caso de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que regula los siguientes tipos y modalidades de violencia.

⁶⁴ ISDEMU, *Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con Enfoque Psico-social*. (ISDEMU, San Salvador, El Salvador, 2013). 41.

⁶⁵ Alba Evelyn Cortez de Alvarenga, *Comentarios a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres*, (RED-FEM, El Salvador, 2013), 35-36. Responde a los compromisos asumidos en la convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres conocida también como convención Belém do Para, señala obligaciones de los estados parte, para incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de dar cumplimiento, y así erradicar la violencia de género.

Los tipos de violencia contra las mujeres que a continuación se describen, son ejercidos en cualquier momento de su ciclo vital, y se dan en distintos ámbitos, dependiendo de ese ambiente en que se den, pueden constituir cualquiera de las tres modalidades de violencia contra la mujer que regula la LEIV.

Por lo tanto, la violencia institucional es una de las tres modalidades que regula esta ley; es, en este sentido, que se hará referencia a los tipos de violencia contra la mujer que únicamente se relacionan con la modalidad de la violencia institucional, es decir, la violencia económica, feminicida, psicológica y emocional y la violencia sexual.⁶⁶

2.6.1. La violencia económica

Se define la Violencia Económica Como una situación que a través del ejercicio del “poder” sobre genera violencia. El ejercicio de poder está ligado a la economía y se expresa en la vida de las mujeres como exclusión, discriminación y mayor pobreza, colocándolas en situación de privación e impidiéndoles su derecho a una vida digna.⁶⁷

También como una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos. En el país, la mayoría de mujeres tienen empleos precarios o están ubicadas en el sector informal de la economía, reciben bajos salarios, y no cuentan con prestaciones sociales.

⁶⁶ Convención “*Belem do Pará*”, Art 5. Se propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia, del país El Salvador ratifica en el año de 1995.

⁶⁷ Gloria María Araque G., Adriana Ospina Vélez, *La Violencia Económica hacia las Mujeres en El Salvador: Aproximaciones a un Problema Social Invisibilizado*, (PROGRESSIO, Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer, IMU y Asociación de Mujeres Flor de Piedra, El Salvador 2008), 14.

Algunas mujeres tienen mejores condiciones laborales y un mayor nivel de ingresos económicos, pero en ambos casos, asumen la manutención de las obligaciones familiares. Sin embargo, en un gran porcentaje, no son ellas quienes deciden sobre el destino de sus ingresos o sus bienes.⁶⁸

Este tipo de violencia no sólo se da en el ámbito familiar, se da también en la modalidad institucional y como punto de partida, se toma como ejemplo una institución pública como la policía nacional civil de El Salvador; en la cual se da la discriminación en el acceso al empleo.⁶⁹

Por ejemplo: “Cuando una mujer aplica a un puesto como inspectora y se le dice expresamente que, aunque reúne los requisitos y criterios para el puesto, no va a ser contratada porque necesitan un hombre. Asimismo, se da en esa institución la discriminación en la promoción laboral, es decir, limitar el ascenso de mujeres a puestos de mayor jerarquía y responsabilidad por el hecho de ser mujeres”.⁷⁰

2.6.2. La violencia feminicida

La violencia feminicida es la muerte violenta de mujeres por ser tales o asesinatos de mujeres asociadas a su género.⁷¹ Este concepto además refiere que las muertes violentas de mujeres que se ubican en el extremo de

⁶⁸ Ocher Córdova López, “La Violencia Económica y/o Patrimonial contra las Mujeres en el Ámbito Familiar”, *Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho, El Salvador, Unife, Persona y Familia N° 06*, (2017): 41.

⁶⁹ ISDEMU, *Guía para la Lectura de la Ley*, 40. Con esta guía didáctica se pretende ayudar a comprender la violencia económica que sufre las mujeres, desde un enfoque psicosocial, las cuales están en una situación de pobreza.

⁷⁰ ISDEMU, *Manual sobre lineamientos para la identificación de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres*. (ISDEMU, El Salvador, 2013), 21.

⁷¹ Patsilí Toledo Vásquez, *Feminicidio* (Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México DF, 2019), 24. Este documento tiene por objeto contribuir a la clarificación del concepto de feminicidio en la región, considerando los procesos de tipificación penal en que se encuentra actualmente leyes, desde una perspectiva jurídica fundada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

un continuum de violencia, incluyen muchas más formas que las que se da en el ámbito privado o íntimo.⁷²

El Cual sirve como expresión para diferenciar que la mayoría de asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, poseen un sustrato común que es la misoginia, crímenes que constituyen la forma más extrema del terrorismo sexista motivada por el odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres.

Asimismo, se define el feminicidio como genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho crímenes de odio contra las mujeres, posteriormente, se define el feminicidio como el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, confiriéndole también un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en estos casos y el incumplimiento de sus obligaciones de garantía.⁷³

⁷² ISDMU, *Guía para la Lectura de la Ley*, 41. Los conceptos de feminicidio y femicidio se desarrollan en la literatura feminista desde principios de los años noventa, para evidenciar la esencia sexista en numerosos asesinatos y muertes de mujeres, el androcentrismo de figuras aparentemente neutras como homicidio, así como la responsabilidad directa o indirecta del Estado en estos fenómenos, dadas las deficiencias del juzgamiento por parte del sistema de justicia.

⁷³ Maritza Jiménez Bullaín, *Instrumentos Internacionales y Regionales de Protección a las Mujeres contra la Violencia, Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género*, 3ªed, (Edit. cuarenta, España, Madrid, 2009), 34. En las décadas de 1970 y 1980 varias investigadoras feministas comenzaron a aplicar la perspectiva de género en la criminología, especialmente en el homicidio, detectando una gran cantidad de asesinatos de mujeres, a manos de hombres, por motivos relacionados con la dominación de género. La expresión femicidio comenzó a ser utilizada en español en la segunda mitad de la década de 1990, traducida a veces como feminicidio y a veces como femicidio.

Como ejemplo de este tipo de violencia en la modalidad institucional se hace referencia al sistema de salud pública del país, es decir, en la red hospitalaria del sector de salud pública se dan; muertes prevenibles de mujeres por cáncer cérvico-uterino, muertes maternas (generalmente puerperales), los trastornos hipertensivos del embarazo, embarazo ectópico, etc. Negación de los servicios de salud a las mujeres, y la negación a las mujeres, de la protección institucional y al resguardo de la integridad.⁷⁴

2.6.3. La violencia psicológica y emocional

El abuso emocional o psicológico se define como acción intencional que resulta exitosa si reduce el auto concepto y autoestima de la víctima, se manifiesta en conductas repetitivas, que no involucran daño físico, pero sirven para reducir el estatus de la víctima a fin de que se rinda fácilmente al controlador. Así el aspecto más importante del abuso psicológico hacia las mujeres por parte de sus parejas, es la habilidad de usar como arma el conocimiento íntimo de las debilidades de la mujer⁷⁵.

Se convierte en la mayor forma de control y de opresión social, a través de la cual se logra establecer una relación basada en la dominación, se caracteriza por ser sutil, difusa, rutinaria e irreflexiva y omnipresente en las categorías sociales subordinadas generando mayor intimidación en la víctima.

⁷⁴ ISDEMU, *Manual sobre lineamientos*, 26. La negación a las mujeres, a una protección institucional y al resguardo de la integridad y sobre todo cuando estos hechos son cometidos por agentes del estado sea policías o militares. además, hay que tener en cuenta que un maltrato de carácter físico va a provocar distintas consecuencias y secuelas en la víctima.

⁷⁵ Adriana Trejo Martínez, *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, (Editorial Porrúa, México, 2003), 13. Es importante señalar que la permanencia de la mujer en la relación violenta es uno de los efectos de la experiencia traumática que vive en el vínculo afectivo establecido, la intencionalidad de la violencia provoca un proceso de victimización prolongado en las mujeres, esto genera un estado de indefensión, “de no saber qué hacer para cambiar las cosas”.

Se reproduce mediante acciones que pretendan poner en ridículo a la víctima, intimidación, desvalorización de las capacidades personales, aspectos sexuales y los laborales de las afectadas, así mismo se constituye de omisiones cuyo fin sea mantener controlada a la persona y sometida a la voluntad del agresor.⁷⁶

Desde un enfoque psicosocial, la violencia psicológica o emocional son todas aquellas conductas directas, como los gestos, insultos, indiferencia, gritos, amenazas, dirigidas claramente contra la víctima.

Así como conductas indirectas como generar un entorno laboral en el cual se toleran comentarios que desvalorizan a las mujeres y a lo femenino, o los hechos de violencia psicológica ejercidas contra la madre que afectan indirectamente a las hijas referirse en general a las mujeres con menosprecio, entre otras, esta forma de violencia se ejerce a través de amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitarles su ámbito de libertad, para someter la voluntad de las mujeres y subordinarlas bajo el poder de la hombre agresor que puede ser un agente del estado⁷⁷.

⁷⁶Bertha García Vasconcelos, *Violencia emocional hacia las Mujeres*. (México, 2013). <https://sepimex.wordpress.com/2013/04/29/la-violencia-emocional-hacia-las-mujeres--2/>. El maltrato psicológico en la pareja es un tipo de violencia, yo diría que el más generalizado y sobre todo, el más normalizado. En la violencia de género, no es suficiente que el agresor sea un hombre y la agredida o víctima una mujer, pues ésta, debe mantener o haber mantenido con aquél una relación sentimental de pareja: no existirá violencia de género, por tanto, si la víctima es, por ejemplo, la madre del agresor, su hermana o una hija, y ello aunque la violencia ejercida lo sea por razón de género. Es este un tipo de violencia apenas detectable, difícil de probar aunque su poder lesivo puede ser infinitamente superior al de la violencia física.

⁷⁷ ISDEMU, *Manual sobre Lineamientos*, 33. No hay un perfil específico de persona más vulnerable es decir, niña, adolescente, mujer adulta casada o soltera, por cuestiones de género, lo que sí que hay es un perfil de persona maltratada psicológicamente ya que el maltrato va configurando cambios en la personalidad de quien lo sufre, tales como inseguridad y baja o nula autoestima, percepción de impotencia para manejar el entorno y buscar ayuda profesional o denunciar estas agresiones porque siempre los tipos de violencia se entre mezclan uno con otros tipos.

Este tipo de violencia se materializa a nivel laboral e institucional, ya que, al provenir de una sociedad machista, herencia milenaria del patriarcado y siendo que las instituciones públicas están constituidas por la misma, es que, este tipo de violencia, es el pan de cada día en todas las instituciones sin excepción alguna, como ejemplo se dan; “Insultos, gritos, humillaciones, el uso de palabras soeces, asignar tareas que son imposibles de cumplir en el plazo que se establece, sobrecargar a la víctima, amenazarla con sanciones o despidos injustificados, disminuirla en su cargo sin causa justificada, ignorarla, no darle información para realizar su trabajo, desvalorizar o descalificar su trabajo, criticar injustamente su trabajo, sus ideas o sus propuestas, bloquearle el trabajo no proporcionándole los recursos necesarios para cumplirlo, desesperarla para que renuncie o pida traslado”.⁷⁸

2.6.4. La violencia sexual

Consiste en obligar a otra persona a realizar cualquier acto y contacto de tipo sexual cuando ella no lo desea, es decir, en contra de su voluntad, es un sometimiento a prácticas sexuales que resulten dolorosas y desagradable el obligarla a tocar el cuerpo del agresor, exhibir su cuerpo u obligarlo a ver el cuerpo desnudo del agresor.⁷⁹

Así como realizar prácticas sexuales que no desea, burlarse de su sexualidad y acosarla, la violación se considera la más grave manifestación de la

⁷⁸ Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, *Guía para la Prevención, Atención y Erradicación del Acoso Sexual en el Sector Público*, (Sub Secretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado [SSGME], El Salvador, 2013), 9. La violencia de género se presenta en el ámbito laboral, ya que esta problemática se apoya en estructuras culturales y sociales, que no solamente tienen lugar en el ámbito privado sino también en otros espacios es por lo tanto muy importante la concientización de la problemática en todos los niveles de las organizaciones laborales, para poder abordar dichas situaciones.

⁷⁹ Efraín Lobato Cadena *La Prevención de la Violencia Social Hacia la Mujer en México, desde un Enfoque de Políticas Públicas* Movimiento (Editorial México-Ciudadano, Partido Político Nacional, México, 2017), 17.

violencia sexual, esta consiste en la introducción del pene o de algún otro objeto en el cuerpo de la víctima, mediante el uso de la fuerza física o psicológica.

La Organización Mundial de la Salud definió la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar, o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona por medio de coacción, por otra persona independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el trabajo”.⁸⁰

Es decir, que no es necesario que exista penetración ni que se produzca el acto sexual incluyendo, además, la presencia de violaciones dentro de la pareja, la prostitución forzada o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo).

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, violencia sexual es una de las formas más críticas de violencia, es una forma de ejercicio de poder y una expresión de las desigualdades que existen entre los sexos, afecta en mayor proporción a las mujeres y a las niñas.⁸¹

⁸⁰ OMS, y OPS, *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres: Violencia Sexual*, (Organización Panamericana de la Salud, Washington D C, 2013), 2. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf. Una de las novedades que esta ley trajo, fue la inclusión de delitos especiales relativos a la violencia contra la mujer y entre los relacionados a la forma de violencia sexual se encuentra el tipificado en el artículo 49: Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos.

⁸¹ López, *Manual educativo postgrado*, 23. En el caso que, una mujer acceda a tener relaciones sexuales con alguien, pero ello no implica, de ninguna manera que esto incluya cualquier tipo de comportamiento sexual, como toma de fotografías o videos, decir en voz alta palabras que le resulten incómodas, realizar posturas no deseadas, ver pornografía, entre otras cosas, los límites deben ser impuestos de común acuerdo por la pareja, sin ninguna coacción y una vez establecidos, e inclusive si durante el coito ya no desea continuarlo.

Atenta contra la dignidad y la libertad sexual de las personas, vulnerando sus derechos sexuales o reproductivos mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, el chantaje, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal acerca de la sexualidad o reproducción⁸². Como se puede notar, esta definición amplía a forzar la concepción o el aborto y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física.

Como ejemplos de la violencia sexual en la modalidad institucional se retoma el caso de la red hospitalaria y salud pública: “Prestar servicios de salud sesgados con prejuicios y mandatos sexistas y religiosos. Ya que los servicios de salud deben ser prestados respetando el principio de laicidad.

Por ejemplo, si un médico, debido a sus creencias religiosas considera que es pecado utilizar métodos de planificación familiar y por esa razón les niega a sus pacientes el acceso a condones, pastillas o inyecciones anticonceptivas, etc. proporcionar información o asesoría prejuiciada o basada en estereotipos sobre sexualidad o derechos reproductivos. Por ejemplo, una mujer acude a la unidad de salud a pedir métodos anticonceptivos, en la comunidad no han visto que se haya casado, el médico le dice que no puede dárselos porque no está casada”.⁸³

⁸² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares Jurídicos Vinculados a la Igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y Aplicación*. (España 2011), 27. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10240.p> .Desde la perspectiva normativa, la definición de la violencia sexual, puede resultar un poco fría, pero lo cierto es que en nuestra sociedad hay situaciones que constituyen esta forma de violencia, pero son invisibilizadas o minimizadas por la sociedad, por ejemplo cuando una violación ocurre dentro del matrimonio o incluso cuando se trata de citas amorosas, muchas veces se da por descontado que si una mujer accede a tener una cita con alguien, automáticamente accede a tener relaciones sexuales.

⁸³ ISDEMU. *Manual sobre Lineamientos*, 41. Cuando en los centros de atención especializados le demuestran una actitud, negativa y ponen en duda los hechos o comentarios vertidos. Emiten opiniones o juicios, intentando neutralizar el miedo que la persona manifiesta o el abuso del que es objeto.

Otro ejemplo brindar educación sexual basada en mitos sobre la violencia, “las mujeres provocan a los violadores”, “los hombres no pueden controlar sus impulsos sexuales”, “las mujeres deben complacer sexualmente a su pareja porque es una obligación legal”, los cuales son falsos y ponen en riesgo a las mujeres, al justificar la violencia y a los agresores.

2.6.5. La violencia física

La existencia de la violencia física que afecta a mujeres, debe ser entendida como: cualquier forma de agresión, generada contra la persona a través de muchas posibilidades, doblegando siempre la dignidad y el respeto, obligando entre quienes conviven en familia. Se trata de un ataque claro que puede ser siempre violencia incluso disimulado, pero ha de ser siempre física y que naturalmente no tiene por qué dejar señales exteriores que valorar (hematomas, heridas, sangre, etc., es en suma, la clásica bofetada que se propina sin más consecuencias físicas.⁸⁴

Asimismo se denomina violencia física a cualquier ataque dirigido hacia una mujer, cuando éste le produce dolor y malestar como heridas, hematomas, mutilaciones, y sin que se llegue a la muerte, independientemente se haya utilizado objetos o armas con el propósito de obtener un resultado grave o fatal.⁸⁵

Esta se relaciona en modalidad institucional cuando se omite protocolos cuyo casos una mujer presenta lesiones de gravedad que requieran intervención

⁸⁴ Ramón García Albero, *Disposiciones Fundamentales de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar Comentada de El Salvador y Delitos Conexos*, (Editado por El Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, El Salvador: San Salvador, 2008), 173.

⁸⁵ Patricia Morey, *Violencia de Género: Hacia una Comprensión Global*, en AA. VV., *FALU, Ana y Olga Segovia Ciudades para Convivir: sin Violencias hacia las Mujeres, Debates para la Construcción de Propuestas*, 2ªed, (Editorial Sur, Santiago de Chile, Chile, 2007), 25.

médica inmediata, y no se refiere al centro de salud más cercano para garantizar la salud de la mujer viviendo violencia.⁸⁶

Otro ejemplo también es en aquellos casos donde agentes de la PNC hacen uso excesivo de la fuerza en la detención de mujeres o en casos de requisadas ilegales que no son realizadas por otra mujer policía.

2.7. Desarrollo doctrinario de la violencia institucional

Es el resultado de la baja prioridad otorgada al combate contra la violencia, además se ponen en relieve las formas de violencia de género cometida por agentes y toleradas por el Estado.⁸⁷

De acuerdo con el estudio del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, los agentes del Estado incluyen todas las personas facultadas para ejercer elementos de la autoridad del Estado miembros de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como agentes de la ley, funcionarios de la seguridad social, guardias carcelarios funcionarios de los lugares de detención, funcionarios de inmigración y miembros de las fuerzas militares y de seguridad (Naciones Unidas, 2006).

La violencia institucional se expresa mediante la criminalización de la víctima en policías o juzgados, la negligencia para investigar las causas detrás de las

⁸⁶ Rodríguez, *“La perspectiva de género”*, 206,207. Esta tesis doctoral tiene por objetivo la perspectiva de género como aporte del feminismo para el análisis del derecho y su reformulación a fin de hacerlo congruente con la concepción de los Derechos Humanos, como exigencias éticas de dignidad de las personas, que son las que finalmente dan sentido al ordenamiento jurídico.

⁸⁷ Diane Alméras, *¡Ni una más! El Derecho a Vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe* (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, 2007), 59,61. Este tipo de violencia es una forma anómala que adquiere el Estado cuando viola o permite violar su propia normativa, cuando usufructúa sus facultades para, desde sus instituciones, cometer, legitimar u ocultar delitos y cuando ejerce un tipo de violencia física, ejemplo de ello es la Policía Nacional Civil o soldados de las fuerzas armadas destacados en sectores con alta delincuencia y pobreza.

demandas en los servicios de salud, la repetición traumática de la experiencia de las víctimas en los procesos judiciales; la lentitud y complejidad de los procedimientos administrativos y la baja prioridad que estos servicios tienen en las políticas y presupuestos gubernamentales.⁸⁸

Para la LEIV, la violencia institucional es una modalidad que comprende una acción u omisión abusiva en este caso, son aquellas que transgredan el principio de legalidad para la administración pública establecido en la Constitución de la República el cual dispone que los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.⁸⁹

Por tanto, su actuar debe ser apegado a derecho, especialmente, en aplicación de los principios, garantías y obligaciones establecidas en la LEIV, ejemplo: solicitar requisitos excesivos a las mujeres víctimas de violencia en procedimientos administrativos o judiciales, que son urgentes para salvaguardar su vida, por ejemplo: las medidas de protección.⁹⁰

Los actos pueden consistir en discriminar, dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres intentar obstaculizar el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia.

⁸⁸ Hazel Jasmín Bolaños Vásquez y Iris Tejada, *Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Avances y obstáculos para su cumplimiento* (Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz ORMUSA, El Salvador, 2016), 114.

⁸⁹ García, *Disposiciones fundamentales de la ley*, 8.

⁹⁰ Christine Chinkin, et.al, *Violencia de Género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*, 2ª edición, (Defensoría General de la Nación, Buenos Aires, 2012), 184, 205. Cuestionar el testimonio, ofrecer información inadecuada, falta de formación en el tema de género y su aplicación en la atención, presuponer que es una denuncia falsa, androcentrismo de la justicia, falta de voluntad política, estas son las múltiples caras de una de las violencias más invisibles y dramáticas, cuando el Estado y sus agentes fallan en la atención y protección frente al maltrato machista.

La persona agresora, solamente puede ser cometida por servidor público. La Ley de Ética Gubernamental define como servidor público: En 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de la ONU, especificó que una de las formas de violencia física, sexual o psicológica era aquella perpetrada o tolerada por el Estado.

Esta definición fue recogida por la “Convención de Belém do Pará” de 1996, en la que se incluyó “por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra”. Pero, además, esta convención muestra la relevancia de la responsabilidad de los Estados dedicando el capítulo III a “Deberes de los Estados”.⁹¹

“Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos”.

En materia penal, los conceptos de funcionario, empleado público y municipal, así como de Autoridad Pública y Agente de Autoridad se encuentran definidos en el Artículo 39 del Código Penal, siendo los siguientes: Las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma, que se hallen investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos; autoridad pública: los funcionarios del Estado que por sí solos o por virtud de su función o cargo o como miembros de un tribunal, ejercen jurisdicción propia empleados públicos y municipales.⁹²

⁹¹ ISDEMU. *Guía para la Lectura de la Ley*, 48.

⁹² ISDEMU, *Manual sobre Lineamientos*, 53.

Este manual va dirigido a la Policía Nacional Civil de El Salvador, con principal énfasis al personal del departamento de prevención, la división de familia, división de emergencias y las oficinas de denuncias y atención ciudadana de la policía Nacional Civil a nivel nacional. Para así facilitar la identificación y comprensión de las modalidades y tipos de violencia de géneros existentes y reconocidos en la ley.

Todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen del poder de decisión y actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, agente de autoridad, y agentes de la PNC.⁹³

Ejemplos de ello menciona no prestar auxilio policial oportuno a una mujer en los hechos o delitos por violencia, cuando se recibe la denuncia en la unidad policial, no dictar medidas de protección, negar a la mujer, información sobre su expediente y el estado de su proceso administrativo o judicial, minimizar o justificar los hechos de violencia que enfrentan las mujeres, dudar del testimonio de la víctima, culpabilizar a la mujer, no aprehender a la persona agresora, negar a la mujer los permisos laborales para participar en los actos o diligencias del proceso administrativo y judicial, negar a la mujer los de servicios de salud en casos de violencia.

También, la LEIV establece el delito de obstaculización al acceso a la justicia, preceptuando lo siguiente: Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.

⁹³Laura Rita Segato, *Las estructuras elementales de la violencia, ensayos sobre género entre la Antropología, el Psicoanálisis y los Derechos Humanos*, (Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2003), 122,136.

Todos los instrumentos jurídicos que establecen y garantizan los derechos de las mujeres, han sido claros en cuanto al papel del Estado, entendiendo que pueden ser responsables por acción u omisión en varias formas de violencia contra la mujer. Cuando no se toma en cuenta que los tipos de violencia son emergencia legal, jurídica, psicológica, médica, social y familiar que necesita un abordaje integral e interdisciplinario con enfoque de derechos intergeneracional, intercultural y de género.⁹⁴

⁹⁴LEIV, Art. 47.

CAPÍTULO III

MECANISMOS JURÍDICOS INTERNACIONALES Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL NACIONAL, EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LA MUJER

A nivel internacional existen importantes esfuerzos materializados en Conferencias, Declaraciones, Convenciones y Tratados, para identificar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de estos instrumentos legales internacionales, los cuales por mandato constitucional son incorporados a la legislación nacional desde el momento de su ratificación por el gobierno de El Salvador.

Es así que, en este capítulo se explican *el propósito* de los mecanismos jurídicos internacionales y del sistema de protección integral nacional, en relación a la violencia institucional contra la mujer, esto se debe analizar por qué a lo largo de la historia se ha venido desprendiendo que el hombre es superior a la mujer en todos los sentidos es decir tanto en fuerza, inteligencia, habilidades, capacidades como en entre otros aspectos generando un tipo de discriminación o una distinción marcada entre los dos sexos y colocando en un ventaja y privilegios al hombre.

Para el desarrollo de esta investigación se abordarán las cuatro Conferencias Mundiales realizadas por la Organización de las Naciones Unidas, por orden cronológico, seguidamente por las convenciones, la organización en sus cuatro, conferencias tratan de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en las diferentes Instituciones y su “supremacía del hombre hacia la mujer”.

El Salvador, como Estado parte de los Tratados y Convenciones Internacionales y Regionales de Derechos Humanos y por último la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres la cual es un paso muy importante en el cumplimiento de los derechos humanos tiene como marco referencial a la Constitución de la República y a Instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte del ordenamiento, incluyendo la Convención Belem do Pará.

3. Mecanismos jurídicos internacionales

3.1. Evolución del tratamiento de la violencia de género

La Carta de las Naciones Unidas firmada en 1945, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada en 1948, constituyen los primeros instrumentos jurídicos de carácter internacional que recogen de una manera clara y rotunda, la igualdad entre los seres humanos sin que pueda ser considerado el sexo un motivo de discriminación.

Desde este momento, se puede decir, que la Organización de las Naciones Unidas se convierte en la fuerza impulsora de la promoción de instrumentos jurídicos que tengan en cuenta e igualen los derechos entre mujeres y hombres.

Para ello se crea la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1946, con el objetivo de preparar informes sobre la promoción de los derechos de las mujeres en la política, la economía, la educación y la vida social. En 1967 la Asamblea General de Naciones Unidas adopta la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y un poco más tarde en 1975 se proclama el Año Internacional de la Mujer y se pone en

marcha la primera Conferencia Mundial de la Mujer que tiene lugar en el Distrito Federal, México, en 1975, seguida de la Conferencia celebrada en Copenhague, Dinamarca, en 1980, en Nairobi, Kenia, en 1985 y en Beijing, China, en 1995.

Dichas conferencias, sentaron el mayor precedente de la historia, en cuanto a la reivindicación de derechos fundamentales de las mujeres, ya que, a través de ellas, se logró demostrar a la comunidad internacional que la discriminación contra la mujer es un problema mundial y que es necesario terminar con esa discriminación, misma que muchas veces los Estados toleran y que se le conoce como violencia institucional) y favorecer el avance social de la mujer, siendo obligación de los gobiernos, en primer lugar, garantizar la plena igualdad en derechos entre hombres y mujeres y la participación y trato en la vida social, política, económica y cultural de la mujer y demás ámbitos en que la mujer se desenvuelve y en segundo lugar eliminar todas las formas de violencia institucionalizada que hasta en la actualidad como Estado han perpetrado en contra de las mujeres.

3.1.1. Conferencia mundial sobre la mujer, Distrito Federal, México, 1975; declarado como el año internacional de la mujer

La primera Conferencia Mundial sobre de la Mujer, se celebró en México D.F.⁹⁵ En 1975, ante la persistencia y cada vez más agravada desigualdad de las mujeres, con respecto a los hombres, y es, la Asamblea General de

⁹⁵ ISDEMU, *Conferencias y Convenciones Internacionales sobre las Mujeres*, Boletín N°15, (ISDEMU, El Salvador, 2007), 2. En 1945, las Naciones Unidas anunció su compromiso de trabajar en pos de la igualdad entre el hombre y la mujer, A partir de ese año muchas mujeres investigaron y mostraron al mundo en qué condiciones vivían las mujeres, algunos de los datos que se recogieron fueron: que las mujeres realizan las dos terceras parte del trabajo total que se efectúa en el mundo, perciben una décima parte del ingreso global y poseen menos de la centésima parte de la propiedad mundial, Los ejes temáticos fueron Igualdad, Desarrollo y Paz.

las Naciones Unidas, que declara el año de 1975, como Año Internacional de la Mujer, y decide la realización de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer. “Iniciando una nueva era de esfuerzos a escala mundial, para promover el adelanto de la mujer al abrir un dialogo de alcance mundial sobre la igualdad entre los géneros”.

Para ese entonces, la ONU, ya había reconocido que las funciones productivas y reproductivas de la mujer estaban estrechamente vinculadas a las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales, jurídicas, educacionales y religiosas que limitaban su adelanto.⁹⁶

“Recordando a la comunidad internacional que la discriminación contra la mujer seguía siendo un problema en el mundo”. Por lo tanto, la finalidad de esta conferencia, era elaborar y formular objetivos, acciones, medidas y recomendaciones a futuro, para guiar la finalidad encaminada a terminar con la discriminación de la mujer y favorecer su avance social, debiendo ser cumplidas por los gobiernos, las organizaciones y la comunidad internacional para lograr la plena igualdad y participación de la mujer en la vida social, política, económica y cultural.⁹⁷

En ésta, identificaron tres objetivos prioritarios: La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género.⁹⁸ La plena participación de las mujeres en el desarrollo. Y, una mayor contribución de las mujeres a la paz mundial. La Conferencia aprobó un plan de acción

⁹⁶ Nohemí Chiarotti, *Conferencias Mundiales sobre la Mujer, Indeso-Mujer in.* (Editorial La Chancleta, Argentina, 1995), 9. Estas funciones estaban encaminadas con los derechos reproductivos los cuales detallan a aquellos que buscan proteger la libertad y la autonomía de toda persona en este caso para la mujer para decidir con responsabilidad si tener hijos o no, en qué momento y con quien desee, los derechos reproductivos dan la capacidad a todas las personas de decidir y determinar su vida reproductiva.

⁹⁷ ISDEMU, *Conferencias y Convenciones Internacionales*, 2.

⁹⁸ Las cuatro conferencias Mundiales, *Desarrollo y objetivos*, (México, 2014), 1. <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Las-Cuatro-Conferencias-Mundiales-sobre-la-Mujer-Mexico-openha-gue-Nairobi-y-Beijin.pdf>.

mundial que marcaba las directrices a los gobiernos y a toda la comunidad internacional para los diez años siguientes, para alcanzar los objetivos fundamentales establecidos por la Asamblea General, durante lo que se proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: ⁹⁹ Igualdad, Desarrollo y Paz, (1975/1985).¹⁰⁰

En el plan de acción se establecieron una serie de metas que debían haberse alcanzado en 1980 y que tenían como objetivos principales garantizar a las mujeres el acceso en igualdad con los hombres a la educación, al trabajo, a la participación política, a la salud, a la vivienda, a la planificación familiar y a la alimentación.¹⁰¹

Por lo que, 1975, marca un punto de inflexión en lo que se considera el papel de las mujeres; por primera vez no se las considera en el ámbito internacional como meras receptoras de las distintas acciones políticas, sino que pasa a considerarse prioritario la implicación de las mujeres en plena igualdad y al mismo nivel que los hombres, incluyendo en ese proceso su plena participación, en los procesos de desarrollo.¹⁰²

⁹⁹ Además, con esta conferencia se pretendía identificar de qué forma las organizaciones de las Naciones Unidas llevaban a cabo medidas para erradicar la discriminación contra las mujeres. Por otra parte también se tenía como objetivo la implementación de un Plan de Acción Mundial, el cual estableciera medidas a corto y mediano plazo para lograr la integración de las mujeres como partícipes de la sociedad de manera igualitaria a los hombres.

¹⁰⁰ ISDEMU, *Conferencias y Convenciones Internacionales*, 2.

¹⁰¹ Por lo que dicho programa de acción resultante requería alcanzar la adopción medidas nacionales más rigurosas para asegurar que las mujeres tuvieran la posesión y el control de la propiedad, así como mejoras en los derechos de estas con respecto a la herencia, la custodia de los hijos y la pérdida de la nacionalidad estuviera a cargo de ellas mismas sin que sus padres ni maridos pudieran decidir por ellas y a sí ellas poder ser parte del desarrollo de los diferentes países ya que las mujeres habían sido denigradas por mucho tiempo.

¹⁰² Las cuatro conferencias Mundiales, *Desarrollo y objetivos*, 2. Se puede notar que en dicha conferencia las mujeres ya no estaban como dichas receptoras sino que se les tomaba parte en la vida social para el desarrollo de la paz de los procesos políticos, económicos, religiosos y educativos todos estos para el desarrollo de los diferentes países.

3.1.2. Conferencia mundial sobre la mujer, Copenhague, Dinamarca, 1980

En la segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, se empieza a reflexionar sobre el grado de cumplimiento de las directrices marcadas por la primera conferencia mundial. Es decir que tuvo como objetivo, evaluar el desarrollo de la primera mitad del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

Cabe destacar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, introdujo la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1979, siendo un instrumento muy poderoso en la brecha hacia la igualdad entre mujeres y hombres. De hecho, se le reconoce como la Carta de los Derechos Humanos de la Mujer, que por supuesto el Estado Salvadoreño ratificó.

Copenhague, vio abrirse una brecha entre la igualdad legalmente reconocida, y la consecución real y efectiva de esos derechos legales, y es precisamente a partir de esta conferencia cuando se empieza a hablar de igualdad no sólo desde un punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista del ejercicio de los derechos, de la propia participación de las mujeres, de igualdad de oportunidades reales entre mujeres y hombres y no sólo de los reconocimientos en las leyes.¹⁰³ En esta segunda conferencia se aprobó un Programa de Acción para la segunda mitad del decenio, estableciendo tres esferas de importancia para las mujeres: La igualdad en el

¹⁰³ ISDEMU, *Conferencias y Convenciones Internacionales*, 2. La conferencia tenía por objetivo examinar los avances realizados hacia el cumplimiento de los objetivos de la primera conferencia mundial, especialmente de los relacionados con el empleo, la salud y la educación. El programa de acción que se aprobó hacía un llamado a favor de adoptar medidas nacionales más firmes para garantizar la apropiación y el control de la propiedad por parte de las mujeres, así como a introducir mejoras en el ámbito de la protección de los derechos de herencia, de custodia de los hijos y de nacionalidad de la mujer.

acceso a la educación. La igualdad de oportunidades en el empleo. Y; la atención a la salud de las mujeres".¹⁰⁴

La conferencia se clausuró con un programa de acción que contemplaba las causas que provocaban la brecha entre la igualdad reconocida y la posibilidad de las mujeres de ejercer esos derechos. "Asimismo dicha Conferencia llamó la atención sobre: La falta de implicación y participación de los hombres en el proceso de la igualdad. Una voluntad política insuficiente por parte de los Estados, falta del reconocimiento de la contribución de las mujeres en la sociedad, falta de mujeres en los puestos de toma de decisiones, escasez de servicios sociales de apoyo, falta de financiación. Y la poca sensibilización entre las propias mujeres".¹⁰⁵

Asimismo, se hizo hincapié para solucionar estos problemas, en poner fin a la visión estereotipada tanto femenina como masculina, garantizando el derecho a las mujeres a la propiedad, al control de los bienes y de los hijos.

3.1.3. Conferencia mundial de la mujer, Nairobi, Kenia, 1985

La tercera Conferencia Mundial para el examen y evaluación de los logros del decenio las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1975-1985, se celebró en Nairobi, Kenia, en el año 1985, con el objetivo de evaluar los avances obtenidos y los obstáculos enfrentados en dicho decenio.¹⁰⁶

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ Naciones Unidas, *Segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*, (Naciones Unidas, Resolución 35/136, Copenhague, Dinamarca, 1980), 6.

¹⁰⁶ Diana Mendoza, *Contexto Jurídico-Político Internacional para las Mujeres y para la Equidad de Género*, (Centro de Estudios de Género, Mujer y Sociedad, Universidad del Valle, Colombia, 2010), 12. El movimiento en favor de la igualdad entre los géneros había alcanzado un reconocimiento verdaderamente mundial cuando se desarrollaba el fin del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

En esta conferencia Nairobi, introduce un nuevo enfoque: contar con la perspectiva y la participación activa de la mujer en todos los ámbitos de la esfera social".¹⁰⁷ Es decir, que ya no sólo se considera que la incorporación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida sea un derecho legítimo de éstas, sino que se plantea como necesidad de las propias sociedades, contar con la riqueza que supone la participación de las mujeres.

Asimismo, se constató que los objetivos no se habían cumplido, por lo que se intentaron buscar nuevas formas de superar los obstáculos y para ello se formularon las Estrategias de Nairobi. "Orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000."¹⁰⁸

"En ésta señalan tres tipos de medidas: Medidas de carácter constitucional y jurídico. Medidas para alcanzar la igualdad en la participación social. Medidas para alcanzar la igualdad en la participación política y en los lugares de toma de decisiones".¹⁰⁹ Asimismo, instan a los gobiernos a establecer según sus prioridades las líneas de acción para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, pero haciendo hincapié en que dicha igualdad debe impregnar todas las esferas de la vida social, política y laboral.

¹⁰⁷ HOGEA, *Instituto de Estudios Sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Las Mujeres en las Conferencias Mundiales: de lo Local a lo Global*, (Universidad del País Vasco, España, 2010), 8. Sentó nuevas pautas al declarar que todas las cuestiones estaban relacionadas con la mujer, reconociendo que su participación no era legítima sino indispensable para una comprensión más acabada de la implementación de las políticas públicas para la igualdad de oportunidades, instando a los gobiernos a que delegaran responsabilidades y crearan programas y espacios institucionales relativos a la mujer en una amplia gama de temas.

¹⁰⁸ ISDEMU, *Conferencias y Convenciones Internacionales*, 2. Además, se propusieron directrices para la adopción de medidas a escala nacional con miras a fomentar la participación de la mujer en la promoción de la paz.

¹⁰⁹ Mendoza, *Contexto Jurídico-Político*, 12. En esta conferencia se da un cambio de perspectiva importante; ya no se considera sólo que la incorporación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida sea un derecho legítimo de éstas, sino que se plantea como necesidad de las propias sociedades contar con la riqueza que supone la participación de las mujeres, razón por la cual se crean las tres medidas en ámbito jurídico, para alcanzar la igualdad en la participación social y Medidas para alcanzar la igualdad.

3.1.4. Conferencia mundial de la mujer, Beijing, 1995

La cuarta Conferencia Mundial de la mujer se celebró en Beijing, China, en el año 1995, siendo la conferencia con mayor impacto mundial de todas las celebradas hasta el momento, tanto desde el punto de vista de la participación como por el enfoque que se hace de la igualdad entre mujeres y hombres, aunque en años anteriores ya se había empezado a replantear el tema de la igualdad desde el punto de vista de una mayor implicación y participación de las mujeres.

Sin embargo; es en Beijing cuando verdaderamente este proceso tiene lugar y cuando empieza hablarse no sólo de mujer, sino también del concepto de género el cual plantea las relaciones entre mujeres y hombres desde una perspectiva social, cultural e histórica.

Supone realizar una nueva mirada de las cosas teniendo en cuenta los papeles socialmente atribuidos a mujeres y hombres en la sociedad, en el trabajo, en la política, en la familia, en las instituciones y en todos los aspectos de las relaciones humanas.¹¹⁰

En Beijing se aprueba por unanimidad una Declaración y una Plataforma de Acción.¹¹¹ En esencia un programa para la potenciación del papel de la mujer y su adelanto en el siglo XXI.

¹¹⁰ Las cuatro conferencias Mundiales, *Desarrollo y objetivos*, 3. En años anteriores ya se había empezado a replantear el tema de la igualdad desde el punto de vista de una mayor implicación y participación de las mujeres, sin embargo, es en Beijing cuando verdaderamente este proceso tiene lugar y cuando empieza hablarse no sólo de mujer, sino también del concepto de género el cual fue el punto detonante de la conferencia.

¹¹¹ Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia*, 1. En Beijing se aprueba por unanimidad una Declaración y una Plataforma de Acción encaminadas en primer lugar se reconoce la diversidad de las mujeres, se deja a un lado el concepto genérico de mujer y se señala la diversidad de las mujeres y las distintas circunstancias en las que se desenvuelven.

Entre los objetivos estratégicos de la plataforma de acción de Beijing, se encuentra: La mujer y la pobreza, educación y capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de comunicación y difusión, la mujer y el medio ambiente, y la niña.¹¹²

Como puede notar, la Declaración: en primer lugar, reconoce la diversidad de las mujeres, dejando a un lado el concepto genérico de mujer, se señala la diversidad de las mujeres y las distintas circunstancias en las que se desenvuelven; reconoce también la labor de las mujeres que han ido allanando el camino, esto es muy importante de cara a la labor de visibilidad y reconocimiento del trabajo del movimiento feminista a lo largo de la historia. Se afirma el convencimiento de que los derechos de la mujer son derechos humanos y se proclama la plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad como condición fundamental para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz.

Asimismo, se habla de los derechos de las mujeres y de las niñas y de lo importante que es potenciar al máximo su capacidad para garantizar su plena participación, en condiciones de igualdad, en la construcción de un mundo mejor para todos y promover su papel en el proceso de desarrollo. Por último, se señala la importancia de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Por lo tanto, Beijing supone un verdadero punto de inflexión en la lucha por la igualdad en el marco internacional, por lo que es importante destacar la

¹¹² *Ibid.*, 6.

enorme implicación que se reclama desde la Plataforma a los Estados para que la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad.¹¹³ Destacando que el Estado Salvadoreño, la luz de la Plataforma Mundial de Acción de Beijing y los compromisos establecidos en ella, formuló la Política Nacional de la Mujer.

Posteriormente se llevaron a cabo tres revisiones a la plataforma de acción de Beijing, para analizar los avances logrados, en los años 2000, 2005 y 2010, todas en la ciudad de Nueva York, por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Asimismo, existen otros instrumentos muy importantes para los objetivos fijados sobre la adopción de medidas globales en favor de la mujer, como la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada en la Conferencia Mundial De Derechos Humanos, celebrada en Viena, Austria, en el año de 1993, la cual tuvo por objeto reforzar la Declaración de los Derechos Humanos Universales y reafirmando también los derechos humanos de las mujeres, y en la que se pidió "Encarecidamente que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas" Entre otros.¹¹⁴

¹¹³ Las cuatro conferencias Mundiales, *Desarrollo y objetivos*, 7-8. Esto implica repensar la vida social, económica, laboral, familiar, la salud y por supuesto el poder y la política, desde la perspectiva de género, analizando y valorando las distintas implicaciones de hombres y mujeres en cualquier faceta del desarrollo humano, La Asamblea General de Naciones Unidas, ordenó a la Comisión Social y Jurídica de la Mujer, integrar entre sus programas de acción, un seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, poniendo especial atención en las 12 áreas críticas sobre las que la Conferencia había señalado, En ambas reuniones se reafirma la validez y vigencia de la Plataforma de Acción de Beijing y sus objetivos.

¹¹⁴ Conferencia Mundial de D H V, *Declaración y Programa de Acción*, 21. Como por ejemplo se insta al sistema de Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y regionales a intensificar sus contribuciones para la aplicación de la plataforma de acción y se subraya la esencialidad de esta aplicación para alcanzar los objetivos de desarrollo, incluidos en los Objetivos del Milenio.

3.2. Convención sobre la eliminación de todas de las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y es considerada como la Declaración Internacional de los Derechos de las Mujeres; compuesta por un preámbulo y 30 artículos, define lo que constituye la discriminación contra las mujeres, establece un concepto de igualdad sustantiva y establece una agenda para que las administraciones nacionales terminen con dicha discriminación; cuyo concepto tiene su origen del latín, y que significa distinción, separación.

Fue aprobada por El Salvador por medio del Decreto Ejecutivo N° 317, de la Junta Revolucionaria de Gobierno el 2 de junio de 1981; entrando en vigor el 3 de septiembre del mismo año. Por lo que la CEDAW forma parte de las leyes secundarias de este país convirtiendo obligatorios todos los esfuerzos para el cumplimiento de ésta,

El ánimo de la Convención tiene su fuente en los objetivos de las Naciones Unidas: refirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.¹¹⁵

¹¹⁵ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ratificada por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N°705, de fecha 2 de junio de 1981, Publicado en el Diario Oficial N°105, Tomo N° 271, de esa misma fecha, Preámbulo. Los Estados Partes en la presente Convención, Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo, En el Salvador San Salvador, 4 de mayo de 1981 El Poder Ejecutivo Acuerda: la 1° Aprobar el texto de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 18 de diciembre de 1979.

A diferencia de otros Tratados de derechos humanos, la Convención reconoce la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre, la paternidad, los derechos personales, la posesión de los bienes y la participación política de la mujer, no sólo con el derecho al voto sino también con la oportunidad de representar al país en el plano internacional.

Asimismo, la Convención es el único tratado de derechos humanos que afirma los derechos de reproducción de las mujeres.¹¹⁶ Además, “Reconoce a la cultura y a la tradición como las fuerzas influyentes que moldean las relaciones entre los sexos, los roles del género y las relaciones familiares en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, limitando el ejercicio de sus derechos fundamentales”.

La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer, en consecuencia, la CEDAW, es muy insistente y obliga a comprometerse a los Estados Partes a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres en aras de eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad en cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; Exigiendo a los estados partes, a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y para ello les establece compromisos que describirán a continuación.

En la primera parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, al ratificarla, cada Estado parte se compromete a garantizar la igualdad de derechos de la mujer y del hombre

¹¹⁶ *Ibíd.*

en la vida política, económica, social, cultural y civil.¹¹⁷ Y de ser necesario, a abolir las leyes y normas existentes que contravengan ese objetivo, incluyendo la adopción de las medidas administrativas necesarias para lograr cambiar las costumbres y las prácticas que persisten. Así como a impulsar el pleno desarrollo y el progreso de la mujer de cualquier condición social, que le permita tener un rango de vida igual que el hombre. Asimismo, en el artículo 6, se incluye también la obligación de suprimir y luchar contra todas las formas de tráfico de mujeres y explotación de la prostitución; de este mismo modo proporciona la base para la lucha contra la violencia hacia la mujer.

En su segunda parte, consagra los derechos políticos y civiles de la mujer, así como el derecho a decidir sobre su nacionalidad. La tercera parte de esta convención estipula, en cinco artículos, los derechos sociales de la mujer, incluidos la educación, el empleo, la salud, la igualdad de derechos de la mujer y el hombre en la vida económica y social, así como las medidas que procuran proteger especialmente a las mujeres de las zonas rurales¹¹⁸.

En su cuarta parte, se refiere, en dos artículos, a la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, y a su igual capacidad jurídica, en materias civiles, procedimientos judiciales, contratos y administración de bienes, así como los derechos referentes al matrimonio y a las relaciones familiares. Las disposiciones fundamentales de esta convención, resumidas en los párrafos anteriores, pueden considerarse como disposiciones que puntualizan la

¹¹⁷ Aída González Martínez, "La ONU y el mejoramiento de la condición de la mujer", *Revista Mexicana de Política Exterior, México*, (1995): 176. Para los efectos de este párrafo debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, por lo cual en todo estado o región nacional o extranjero todas las mujeres tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

¹¹⁸ *Ibid.*

protección de los derechos de la mujer en los ámbitos político, económico, social y cultural. Las disposiciones de la quinta parte de la convención se refieren al sistema de control y supervisión de su aplicación, a través del establecimiento de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el cual recibe, analiza y comenta los informes que los Estados partes deben someter a las Naciones Unidas sobre el cumplimiento de la convención.¹¹⁹

Es decir, que los países que han ratificado o suscrito dicha Convención están legalmente obligados a poner sus previsiones en práctica. También se comprometen a presentar informes nacionales, al menos una vez cada cuatro años, sobre las medidas que han adoptado para cumplir las obligaciones impuestas por el tratado.

Según la Recomendación General número 25 del Comité de la CEDAW, la interpretación sistemática de los artículos 1 al 5 y 24, permite concluir que hay tres obligaciones fundamentales que se desprenden de la principal que asumen los estados al ratificar la Convención cual es “Seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer” (Art. 2).¹²⁰ Estas son: Garantizar que no haya

¹¹⁹ Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, los expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los sistemas jurídicos.

¹²⁰ Alda Facio, *El protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el comité de la CEDAW*, (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2009), 33. La autora hace un recorrido y análisis en el contexto y en el ámbito de los derechos de las mujeres y revela la interacción positiva entre los sistemas internacionales y nacionales de los derechos humanos, la ratificación de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los protocolos facultativos.

discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares, por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación.

La investigación se vuelve muy importante para contrastar si efectivamente los mandatos que la CEDAW asigna a los Estados partes, en cuanto a la eliminación de la discriminación contra la mujer en las esferas de vida económica, social, laboral, política y pública del país, se cumplen como una obligación que el Estado de El Salvador ha ratificado como estado parte de la ONU.

3.3. Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, "Convención Belém do Pará"

En Brasil, 1994, fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Organización de los estados americanos (OEA), en su vigésimo cuarto periodo de sesiones, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que por el lugar donde se adoptó, se conoce como Convención Belém do Pará, formalizando en su artículo 1 la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos. Y establece a nivel americano, los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha convención.

Fue ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N°430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial N°154, tomo N°328, de esa misma fecha, cumpliendo con el compromiso de incluir en la legislación

internas normas penales, civiles y administrativas; así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Entre los principios que la consagran esta convención están los siguientes: reconoce expresamente la relación que existe entre la discriminación y la violencia contra la mujer, indicando que la violencia es reflejo de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, lo que implica a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, en el goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, y como a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos.

Entre los derechos protegidos están: El derecho a que se respete su vida, el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad y a la seguridad personal, el derecho a no ser sometida a torturas, el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, el derecho de igualdad de protección ante la Ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos, el derecho a libertad de asociación, el derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Esta convención propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales

para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica.¹²¹

En modalidades como dentro de la familia, o cualquier relación interpersonal; que tenga lugar en la comunidad; en el lugar de trabajo, en el centro educativo; establecimiento de salud o cualquier otro lugar, y la modalidad perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes; es decir, en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Otorgando como primer derecho protegido Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.¹²²

El instrumento establece y obliga a los Estados parte, a actuar con la debida diligencia, en la adopción de medidas legislativas, administrativas y programas, que tengan por objeto el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Entre las medidas legislativas se puntualiza la necesidad de incluir en la legislación interna de los Estados parte, políticas públicas, normas penales, civiles y administrativas, o de otra naturaleza, así como la forzosa modificación o abolición de las leyes o reglamentos vigentes que permiten la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

¹²¹ OEA, *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará*, folleto informativo (OEA, 2019). <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará, lugar en que fue adoptada en 1994 propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación de la sociedad. Define la violencia contra la mujer, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

¹²² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (Ratificada por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N°430, de fecha 23 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial N°154, Tomo N° 328, de esa misma fecha), Artículos. 2 y 3. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, se señala la necesidad de que se establezcan los mecanismos judiciales y administrativos eficaces, basados en procedimientos legales justos, para que la mujer que haya sido sometida a la violencia se valga de ellos y tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación de los daños u otros medios de compensación justos y eficaces.¹²³

La Convención responsabiliza a los Estados parte de capacitar y sensibilizar a los funcionarios encargados de las tareas de procuración y administración de justicia, a fin de que las mujeres víctimas de violencia reciban la protección debida y el agresor sea sancionado.¹²⁴

Asimismo, faculta a cualquier persona, grupo de personas o entidades no gubernamentales, para que puedan presentar denuncias o quejas por violación de derechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el incumplimiento de alguno de los deberes que la propia Convención establece a los Estados parte con lo cual se amplían las posibilidades de protección de las mujeres en contra de la violencia.

3.4. Sistema de protección integral a la mujer, legislación nacional

Cuando se refiere al sistema de protección integral de la mujer, se hace referencia a todas las dimensiones: biológica, psicológica, emocional, económica, legal, social, y política, en el ámbito público y privado, tomando como

¹²³ UNAM, *Marco Jurídico Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres*, (Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, México, 1999), 28-29. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos inclusive aquellos hechos cometidos violentos y delitos tolerados por el estado llamados violencia institucional.

¹²⁴ Hanna Binstock, *Hacia la igualdad de la mujer: Avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1998), 9,17.

punto de partida la Constitución de la República, que es la fuente primaria de normas jurídicas y que garantiza la protección de los derechos fundamentales de hombres y mujeres, derivando de ésta, leyes especiales en aras de garantizar a la mujer una vida libre de discriminación y violencia, en El Salvador existen tres leyes vigentes de protección de los derechos de la mujer; la primera: la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

3.4.1. Constitución de la república de El Salvador

La Constitución de la República de El Salvador, entró en vigencia el 15 de diciembre de 1983, consagra las garantías, principios y derechos fundamentales de todas las personas. Su fundamento es la convivencia nacional sobre la base de la dignidad de la persona humana y el espíritu de libertad y justicia. Constituyendo la norma primaria del ordenamiento jurídico interno.

En el Título I, se reconoce a la persona humana, como el origen y fin de la actividad del Estado, cuya organización se encamina a hacer realizable la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. De acá emana la obligación de respetar los derechos fundamentales, garantizar los principios de organización Estatal y por lo tanto surge la obligación de proteger los derechos de la mujer, de proteger la vida, la libertad, la integridad personal, dignidad e igualdad como ejes ideológicos del Estado democrático de Derecho. Tomando en cuenta que en muchas partes del texto constitucional se ha sustituido la palabra hombre, por el de persona o individuo.

Título II, Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona; está dividido en dos Capítulos, el primero regula los Derechos Individuales y el Régimen

de Excepción. En la Sección Primera, tutela el Derecho a la Vida, a la Integridad Física y Moral. Se señala el principio de igualdad: todas las personas son titulares de derechos civiles, prohibiendo tratos discriminatorios, basados en diferencia de nacionalidad, raza, sexo o religión. Este principio indica reconocer que en ciertas esferas de la vida nacional, las mujeres están en desventaja frente a los hombres.¹²⁵

El derecho a la libertad y la libre circulación, el derecho de expresión, a la asociación, al trabajo remunerado, el derecho a la propiedad, el principio de inocencia, al debido proceso, el acceso a la pronta y cumplida justicia, entre otros.¹²⁶

En el Capítulo Dos, se regula los Derechos Sociales; y reconoce a la familia como la base fundamental de una sociedad y por esa razón el Estado está obligado a crear la legislación más justa y que esta sea protegida y así crear los organismos y servicios adecuados para su integración, bienestar y desarrollo, en todos los ámbitos.¹²⁷ Se hace necesaria una reforma, para incorporar la autonomía de las mujeres a decidir sobre la maternidad, a los diferentes tipos de organización familiar, elevando a rango constitucional los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.¹²⁸

¹²⁵ PNC, *Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la Policía Nacional Civil 2011-2021*, (Policía Nacional Civil de El Salvador, 2011), 20.

¹²⁶ Constitución de la República de El Salvador, (El salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), Art del 2 y Sigüientes No existe una clarificación en cuanto al termino persona humana la sociedad en general e inclusive en la comunidad jurídica desconocen los conceptos de sexo y género y lo empaquetan todo en una sola idea y explicación creando así la falsa percepción que son lo mismo y una desviación, y que no es necesario su uso en la norma constitucional, ya que es muy importante que se haga la diferenciación y regulación de sexo, genero identidad de género y preferencia sexual como lo hacen otras constituciones democráticas.

¹²⁷ *Ibid.*

¹²⁸ Maura Yannett Morán Castaneda, *“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El feminicidio, aspectos sociológicos y jurídicos”* (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2013), 83.

Verónica Aranda, manifiesta que transversalizar los textos constitucionales con la perspectiva de género permite considerar a la mujer y hacer visibles las relaciones de poder entre los géneros, sin dejar de lado la consideración de las desigualdades económicas, sociales, étnicas y culturales.¹²⁹

Se debe de incorporar en los catálogos de derechos ya reconocidos, los derechos específicos de las mujeres, con lo que se permite enfrentar la desigualdad de género que las ha afectado, entre ellos: el derecho a no ser discriminadas en razón de género, a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos, el acceso a la información y una vida libre de violencia que implica expresar de manera inequívoca el rechazo a la persistencia de la violencia de género en todas sus formas de expresión, entre otros”.¹³⁰

En la Sección Segunda; Trabajo y Seguridad Social: se reconocen los derechos laborales y la seguridad social, considerando el trabajo como una función social. Con relación a las mujeres existen derechos como el descanso remunerado pre y posparto, y a la conservación del empleo.¹³¹ La Sección Tercera; Derechos a la Educación, Ciencia y Cultura: Se establece el derecho a la educación, la obligación del Estado en la organización de un sistema educativo, con la finalidad de lograr un desarrollo integral en la persona en la dimensión espiritual, moral y social.¹³²

¹²⁹Sonia, Montano y Verónica Aranda, *Reformas Constitucionales y Equidad de Género. Informe Final Seminario Internacional*, (CEPAL, Santa Cruz de la Sierra, 2005), 14. El principio de igualdad, el reconocimiento a las diversidades, la legitimidad de las acciones positivas para superar la discriminación, la integralidad de los Derechos Humanos universales, su interrelación e indivisibilidad con los derechos de las mujeres.

¹³⁰Ibíd.

¹³¹ Constitución, Art. 42.- *La mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo.*

¹³² Ibíd., Art. 53. *El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.*

En la Sección Cuarta; La Salud Pública y Asistencia Social: la cual se constituye un bien público y es obligación del Estado velar por su conservación y restablecimiento, creando y controlando políticas públicas en beneficio del mismo.¹³³ Y, en el Capítulo III; Los Derechos y Deberes Políticos de los Ciudadanos.¹³⁴

Título IV la Nacionalidad. El Título V, El Orden Económico. El Título VI, Los Órganos de Gobierno y Competencias. Capítulo I; Órgano Legislativo. Sección Primera; Asamblea legislativa. Sección Segunda; La Formación, Promulgación y Vigencia de la Ley. "Sección Tercera; Tratados: El Artículo 144.

Señala sobre los tratados internacionales firmados por el Gobierno de El Salvador y ratificados por la Asamblea Legislativa, se convierten en leyes de la República. Inclusive tienen mayor supremacía sobre las leyes secundarias del país.¹³⁵

Sobre la jerarquía de los tratados internacionales; Es evidente que la Constitución no indicó expresamente que los tratados estén posicionados en un plano jerárquico superior a la ley secundaria, sino que se limitó exclusivamente a precisar dos criterios hermenéuticos para solución de conflictos entre normas:

En primer lugar, que la ley secundaria no podrá modificar o derogar lo estipulado en un tratado; en segundo lugar, que en caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalece el tratado.

¹³³ *Ibíd.*, Art. 65. *La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.*

¹³⁴ *Ibíd.*, Art. 71. *Son ciudadanos todos los salvadoreños mayores de dieciocho años.*

¹³⁵ *Ibíd.*, Art. 144. *Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.*

3.4.2. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

Fue aprobada el 17 de marzo del 2011, mediante el Decreto Legislativo No. 645, Publicada en el Diario Oficial No. 70, tomo 391, el 8 de abril del 2011, Sobre la base del artículo 3 de la Constitución de la república, que establece el principio de igualdad. El Salvador, como Estado parte de los Tratados y Convenciones Internacionales y Regionales de Derechos Humanos que postulan la igualdad de los seres humanos en el goce de tales derechos, tiene la obligación de eliminar todas las formas de discriminación que impiden a las mujeres salvadoreñas el pleno ejercicio de la ciudadanía y el disfrute de los derechos que esta condición admite, en todos los ámbitos en que la mujer se desenvuelva, es decir, en el ámbito privado y público.

En el ámbito público que es el tema que se ocupa, al referirse a que es la obligación del Estado de eliminar todas las formas de discriminación que impiden a las mujeres salvadoreñas el pleno ejercicio de la ciudadanía y el disfrute de sus derechos, se hace referencia a la eliminación de los comportamientos y funciones sociales discriminatorias, a la violencia que es tolerada por el Estado, es decir, la violencia institucional, la cual no debe de permitirse bajo ninguna circunstancia, ya que, al negar el acceso por ejemplo: a los servicios de salud, pronta y cumplida justicia, se le coartan tales.

Asimismo, esta ley también tiene como base el artículo 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que establece que dicha Institución tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; siendo necesario fortalecer su marco institucional para velar por la igualdad y la equidad entre mujeres y

hombres, en todas las esferas de la vida colectiva, condiciones fundamentales para el logro del desarrollo, la gobernabilidad, la paz y la plena democracia en El Salvador.¹³⁶

Por medio de la presente ley, el Estado ratifica su compromiso con la plena aplicación del Principio Constitucional de Igualdad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este principio aplicables a la legislación nacional y a la acción efectiva de las Instituciones del Estado, este compromiso, expresa la voluntad política del Estado de hacer de la igualdad y la erradicación de la discriminación contra las mujeres, una exigencia fundamental de sus actuaciones en las iniciativas públicas y privadas, para que el principio constitucional se cumpla real y efectivamente en los hechos.¹³⁷

Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.¹³⁸ La presente ley es fundamento de la Política del Estado en la materia. Su ámbito de aplicación, es de interés social y de aplicación general e involucra a todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural de la República de El

¹³⁶Ley De Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011), considerandos. La importancia de un instrumento legal que desarrolle el principio constitucional de igualdad en forma jurídica, política, democrática frente a la desigualdad de género equivale al estancamiento del progreso social debido a que las niñas y las mujeres representan la mitad de la población mundial, es decir ellas son la mitad del potencial para el avance de la sociedad. Por tal motivo, la igualdad de género es el Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible. Del PNUD, programa de las Naciones Unidas.

¹³⁷ *Ibíd.*, Art. 1.

¹³⁸ *Ibíd.*, Art.2. *literal a) Establece los principios, propósitos y lineamientos normativos fundamentales que las políticas gubernamentales u otras instituciones del Estado deben contemplar, para asegurar las condiciones administrativas, socio políticas y culturales que exigen la igualdad de derecho, la igualdad de hecho y la eliminación de las discriminaciones entre las y los ciudadanos salvadoreños.*

Salvador.¹³⁹ Las disposiciones, derechos y obligaciones establecidas son de aplicación a toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño.¹⁴⁰

Los Alcances de la Ley; las acciones permanentes orientadas para el cumplimiento de dicha ley son de alcance general y abarca: La eliminación de los comportamientos y funciones sociales discriminatorias. Lograr la igualdad de mujeres y hombres en todas las esferas de la vida personal colectiva. Desarrollar pautas de socialización de mujeres y hombres, basadas en el reconocimiento de la plena equivalencia humana, política, social, económica y cultural de ambos.

Eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las áreas del quehacer colectivo e individual. Y la armonización de las leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico o administrativo originado en las instituciones del Estado que limiten o nieguen los principios de igualdad, no discriminación y los derechos entre mujeres y hombres.

Los Principios Rectores de la presente Ley se fundamenta en los principios de Igualdad, Equidad, No discriminación, Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres y Transversalidad. Se reconoce la paridad como un valor y un fin para la garantía de la democracia.

¹³⁹Ibíd. Art. 3. El 17 de marzo de 2011, la Asamblea General, aprobó por unanimidad la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, la normativa que mejora el marco jurídico de protección a los derechos de las mujeres. Una conquista de las organizaciones de mujeres salvadoreñas que contó con el apoyo del Fondo para la Igualdad de Género de ONU Mujeres.

¹⁴⁰ Ibíd., Art. 3. El 17 de marzo de 2011, la Asamblea General, aprobó por unanimidad la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, la normativa que mejora el marco jurídico de protección a los derechos de las mujeres. Una conquista de las organizaciones de mujeres salvadoreñas que contó con el apoyo del Fondo para la Igualdad de Género de ONU Mujeres.

Su organismo rector es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU; quien debe de promover y apoyar la implementación de la presente ley en todas las instancias del Estado. Debiendo adecuar sus funciones (reguladas en el artículo 8) para garantizar el cumplimiento de la misma.

En el capítulo II, regula los instrumentos de las políticas de Igualdad y Erradicación de la Discriminación. El alcance y los criterios de aplicación del principio de transversalidad, es decir que el Estado deberá integrar los principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género. Y será el Estado quien promoverá sistemáticamente la eliminación del uso sexista del lenguaje y las expresiones discriminatorias contra las mujeres, en todos los mensajes de su marco institucional.

El Capítulo III, regula La Promoción y Protección de la Igualdad y no Discriminación en el Derecho a la Educación y Participación Política, adoptando la transversalización como principio constitucional de la igualdad y del principio de no discriminación de las personas por razones de sexo como objetivo fundamental a lograr en todas las actividades educativas dentro de sus competencias, a través de los criterios comprendidos en el artículo 17, exigiendo a todas las instituciones y organizaciones acreditadas por el gobierno, promover y sensibilizar la participación en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en las posiciones y en los procesos de toma de decisiones, en especial en sus órganos de dirección.

En el Capítulo IV; se refiere a La Promoción y Protección de la Igualdad y No Discriminación en los Derechos Económicos y Laborales, en ésta última, el

Estado es el responsable de aplicar los lineamientos comprendidos en el artículo 25, en sus políticas de empleo y acciones de inserción laboral para superar desventajas para las mujeres.

El capítulo V, trata de La Promoción y Protección de la Igualdad y No Discriminación en los Derechos a la Salud y otros Derechos Sociales y Culturales, haciendo énfasis en la atención a la salud integral y a la salud sexual y reproductiva, aplicando los lineamientos generales que regula el artículo 26, poniendo de manifiesto el compromiso y deber del estado en proporcionar los servicios de salud adecuados y oportunos de manera sostenida y permanente. Asimismo; el Estado reconoce el valor económico y la contribución esencial y equivalente del trabajo reproductivo, doméstico y del cuidado, respecto del trabajo productivo remunerado.

El Capítulo VI; propone La Participación de las Mujeres en el Desarrollo Rural, el Estado, a través de las instituciones competentes, deberá adoptar las medidas pertinentes a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres en zonas rurales; garantizando los derechos comprendidos en el artículo 36, Capítulo VII; el Organismo Responsable de la Defensa y Garantía de la Igualdad y no Discriminación en los Derechos de las Mujeres, es la Procuraduría General de la República, encargada de defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres; cumplimiento las principales funciones reguladas en el artículo 39.

3.4.3. Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres (LEIV)

Fue aprobada el 25 de noviembre del 2010, mediante Decreto Legislativo No. 520, se publicó en el Diario Oficial No. 2, Tomo 390 de fecha 4 de enero del

2011, entró en vigencia el 1 de enero del 2012. La creación de esta Ley, es un paso muy importante en el cumplimiento de los derechos humanos de la mujer en El Salvador, ya que dicta las medidas esenciales para la detección, prevención, atención, protección, y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.

La LEIV tiene como marco referencial a la Constitución de la República y a Instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte del ordenamiento, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem do Pará, la cual establece la obligación de El Salvador, como Estado parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Dicha ley nació por la propuesta a la Asamblea Legislativa, por las organizaciones sociales del país, ORMUSA, CEMUJER, a raíz de las graves violaciones de Derechos Humanos que las mujeres han sufrido en los últimos años.

El Objeto de la Ley es establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

La esencia de la referida ley es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, lo que comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser

valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.¹⁴¹ Con la aprobación y entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), el Estado salvadoreño reconoce que la violencia contra las mujeres es un problema de carácter público, estructural e institucional del estado, por lo tanto, requiere de su decidida intervención debido al grave impacto que causa en la vida de las mujeres, sus grupos familiares y de la sociedad en general estas intervenciones están encaminadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real.

Asimismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigente.¹⁴² **Ámbito de Aplicación:** La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean estas nacionales o no, o que teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.¹⁴³ Esta ley esta aplicada a beneficio de todas las mujeres salvadoreñas y para las mujeres que se encuentran aún fuera del territorio nacional.

¹⁴¹ LEIV, Art. 1.

¹⁴² *Ibíd.* Art. 2. Por lo cual el estado debe velar los derechos de las mujeres entre estos el respeto de su vida, ser respetada física y emocionalmente, que se respete su dignidad como persona, que se proteja a su familia y a su intimidad, que la justicia y los tribunales las protejan de una forma rápida y sencilla, además no ser torturada u humillada, respetar la libertad y la seguridad personal y la igualdad ante la ley, la libertad de pertenecer a diferentes grupos y asociaciones, libertad de religión y creencias y el derecho de participar en los asuntos públicos incluyendo cargos políticos.

¹⁴³ *Ibíd.* Art. 3.

Se sustenta bajo los principios rectores de: Especialización, Favorabilidad, Integralidad, Intersectorialidad, Laicidad, y Prioridad absoluta y se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, el origen étnico, la condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.¹⁴⁴

En cuanto a la necesidad de considerar la doble o triple vulnerabilidad que puedan sufrir algunas mujeres, el Comité de la CEDAW también ha señalado que las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, condición de discapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores.

Obligando a toda persona natural o jurídica que se encuentre en el territorio salvadoreño. Contemplando que los tipos y modalidades de violencia de la presente ley, tiene como origen la relación desigual de poder o de confianza considerada una de las Leyes más completas en lo que a protección de los derechos humanos de la mujer se refiere, ya que, amplía los tipos y modalidades de violencia, anteriormente abordados en el capítulo dos de este trabajo de investigación.

Es una herramienta legislativa que busca el compromiso del Estado para que se garantice el respeto de los derechos humanos de las mujeres, tanto en el

¹⁴⁴ *Ibíd.*, Art. 5.

ámbito de la prevención, detección como en la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de su sexo. Obliga a todas las instituciones del Estado a integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias.

El artículo 9 de esta ley regula los tipos de violencia contra la mujer, de los cuales ya se hizo referencia en el capítulo dos de este trabajo de investigación, seguidamente en el artículo 10, se establecen las modalidades en que se pueden ejercer la violencia hacia las mujeres y para el tema que ocupa, en el literal b) regula la violencia institucional.

Para la LEIV, la violencia institucional *“es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley”*.

Deben de entenderse constitutivas de esta modalidad, las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y empleados públicos, personal y agentes de cualquier órgano del Estado, ente o institución pública, (de los cuales también ya se hizo referencia en el capítulo dos del presente trabajo), que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en el ordenamiento jurídico salvadoreño creado con la finalidad de reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Al concebir la violencia contra la mujer como una forma natural de control o de sometimiento social, se genera un estado de impunidad e inseguridad ciudadana, las instituciones encargadas de controlar y erradicar todas las formas de violencia, exteriorizan actitudes de insensibilidad al problema y mucha resistencia al cambio, persistiendo los comportamientos violentos promovidos por las sociedades patriarcales. “Esta impunidad está relacionada con la violencia institucional definida en la LEIV como una modalidad de la violencia contra las mujeres, señalándola como las acciones y omisiones abusivas de cualquier servidor público y privado, derivadas de la misoginia y que tengan como fin, dilatar, obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres”.

En ese orden de ideas, se puede analizar como el legislador transforma la modalidad de la violencia institucional al delito de obstaculización al acceso a la justicia tipificado en el artículo 47 de la LEIV: *“Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo”*.

Además, el Tribunal de Sentencia de Usulután en sentencia emitida a las quince horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, bajo la causa penal número U-245-10-2016-3, dentro de sus considerandos refiere que, “..... debe de decirse que según el Art. 55 de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para las Mujeres, que tipifica y sanciona el delito de Expresiones de Violencia Contra las Mujeres, a tenor literal preceptúa que: "Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas, será sancionado con multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y

servicio: ...c) “Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley”.

También le respalda la sentencia 03-2018 del juzgado especializado de sentencia para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, san miguel, a las doce horas del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

Con la referencia 03/2018 (MO-3)...“Con respecto al delito de Expresiones de Violencia–Art. 55 LEIV obtienen una connotación diferente cuando son dirigidos hacia a una mujer; de ahí que se consideran peyorativos y denigrantes, esto, por ser socialmente aceptado que la moral o decencia de una mujer se encuentra supeditado a factores relacionados con su historial sexual u amorosa, ya que tales conceptos son “una categoría de la cultura política patriarcal que sataniza el erotismo de las mujeres, y al hacerlo, consagra en la opresión a las mujeres eróticas”.

“Es por ello, que propinar sendos improperios, afecta en forma colosal a una mujer en comparación a un hombre, evidenciado esta de esa forma, la desigualdad en el trato social que padece la mujer frente al hombre. Nótese en este apartado, el contenido sexista y machista de la expresión, en tanto que dentro de los estereotipos que son “conjuntos de creencias o imágenes mentales muy simplificadas y con pocos detalles acerca de un grupo determinado de gente que son generalizados a la totalidad de los miembros del grupo”.¹⁴⁵

¹⁴⁵ Centro de Documentación judicial de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador 2019. Además, Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud, exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.

Es decir, que el delito de expresiones de violencia también se deriva de la modalidad de la violencia institucional, ya que, las conductas anteriormente descritas en esta sentencia se dan en el ámbito institucional.

La figura así contemplada, describe una conducta antijurídica, atentatoria contra los valores que inspiran a ese cuerpo normativo y que se encuentran consagra-dos desde el preámbulo de dicha ley, a partir del considerando V de la misma, por cuanto se declara “Que las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia, no le permiten a la mujer ejercer plenamente sus derechos en el campo social, político, económico, cultural y familiar, negándoles el acceso a una vida libre de violencia, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades funda-mentales”.¹⁴⁶

En conclusión, la finalidad del artículo 10 literal b) de la LEIV, va encaminado a eliminar los patrones culturales y conductas que fomenten prácticas discriminatorias y de violencia en todos los tipos que regula esta ley en el que hacer de las instituciones del Estado Salvadoreño, para que exista una verdadera transformación de una cultura institucional con enfoque de género, fomentando de esta manera un giro en la gestión de las instituciones del Estado, en las relaciones del personal que labora en éstas, pero a la vez un giro en la prestación de los servicios y en la imagen de los distintos programas y servicios brindados por el Estado.

Por tal razón los instrumentos jurídicos que establecen y garantizan los derechos de las mujeres, han sido claros en cuanto al papel del Estado,

¹⁴⁶ Alba Evelyn Cortez, *Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, Aproximación a los criterios de interpretación, desde el enfoque de los Derechos Humanos*, (RED-FEM, El Salvador, 2014), 42.

entendiéndose que pueden ser responsables por acción u omisión en varias formas de violencia contra la mujer.¹⁴⁷

Estas prácticas sistemáticas obedecen a la idea de que la seguridad de una nación está fundamentada en el orden público, y por lo tanto el Estado tiene el deber de preservarlo a toda costa, es decir que se centra exclusivamente en el Estado y no en la persona humana, y uno de los mandatos más importantes en cuanto a garantizar el acceso a la justicia para las mujeres que sufren algún tipo de violencia, es sensibilizar a los agentes y operadores de justicia que prestan servicio en instituciones públicas de atención a las mujeres. Porque, ¿cómo puede un agente receptor de denuncias ser garante del cumplimiento del deber del Estado ante una denuncia por actos lascivos o cualquier tipo de violencia sexual, si no comprende el espectro emocional y psicológico que tal delito tiene en la víctima.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993). Estableció como una de las formas de violencia psicológica, física y sexual siendo aquella perpetrada o aceptada por el Estado. Y La Convención de Belén Do Pará amplió esa acepción, enfatizándola al incluir en su texto un capítulo dedicado a los deberes del Estado.

3.5. Análisis estadístico en relación a la violencia institucional contra la mujer

ORMUSA realizó en 2016, una investigación sobre violencia institucional en tres dimensiones de la vida de las mujeres: autonomía política, económica y del cuerpo, con el objetivo de evidenciar las prácticas visibles y sutiles de los agentes del Estado que constituyen violencia institucional en el periodo 2012-2016.

¹⁴⁷ OEA, *Mecanismo de Seguimiento*, 2.

Con relación a la autonomía del cuerpo, resulta preocupante el alto número de funcionarios públicos o agentes del Estado vinculados a hechos de violencia contra las mujeres. De 2012 a junio 2016, la FGR registra 152 víctimas que denunciaron delitos contra la libertad sexual, el 68.4 (106) son miembros de la corporación policial, seguidos de soldados, con el 25.8% (40) y el 5.8% (9) de otros funcionarios, entre ellos: 3 jueces, 2 vigilantes penitenciarios, 2 concejales, 1 alcalde y 1 funcionario público. En el período en estudio fueron imputados por expresiones de violencia contra las mujeres, 50 funcionarios públicos, de los cuales el 74% (37) eran policías, el 14% (7) eran alcaldes, el 10% (5) eran soldados y el 2% (1) diputados. La Inspectoría General de la PNC indica que de enero 2012- marzo 2016, fueron sancionados 171 oficiales de la Policía, el 100% hombres por vulneraciones a derechos sexuales y reproductivos.

Según reporte de la FGR, un total de 27 requerimientos fiscales se registraron durante el periodo en estudio, de 26 funcionarios públicos hombres y uno de una mujer. De los cuales 18 (66.6%) fueron a miembros de la PNC, 4 (14.8%) a soldados, 2 (7.4%) requerimientos fueron emitidos a jueces y similar cantidad a militares y 1 (3.7%) fue a un concejal. Tal como se observa en el siguiente gráfico, nuevamente los miembros de la PNC figuran dentro del personal del Estado señalado por cometer delitos contra la libertad sexual de las mujeres.

Por ejemplo, dos hechos positivos son la sanción a la Jueza de Paz de El Municipio del Congo, debido a que una mujer fue asesinada por su pareja al salir del tribunal, donde no le recibieron la denuncia por directrices de la jueza. Otro precedente importante fue la celeridad en la captura e investigaciones en recientes casos de feminicidio de pareja, pero estas acciones deben convertirse en norma y no en excepciones.

Según el reporte fiscal, el número de denuncias que llegan a sede fiscal bajo el delito de expresiones de violencia, perpetrados por funcionarios públicos, ha mostrado tendencia al alza, se ha casi cuadruplicado el número de denuncias interpuesta en los primeros 4 años de vigencia del a LEIV, al pasar de 4 mujeres durante el 2012 a 21 al cierre del año 2015, la tendencia durante los primeros tres meses del año 2016, parece indicar que el cierre del año, se mantendrá con similar cantidad de denuncias al de los años anteriores.

Es importante destacar este dato, ya que parece indicar que el delito tipificado en la LEIV sí está siendo evidenciado por las mujeres usuarias del sistema público y denunciado a las autoridades pertinentes.

Durante el período en estudio fueron imputados por expresiones de violencia contra las mujeres, 50 funcionarios públicos, de los cuales el 74% (37) de los victimarios eran policías, el 14% (7) eran alcaldes, el 10% (5) eran soldados y el 2% (1) era diputado. Nuevamente, se identifica con mayor frecuencia, como victimario al personal de la cooperación policial.

Se ha reiterado la necesidad de fortalecer la coordinación institucional para mejorar los servicios de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y la erradicación de cualquier fuente de violencia institucional; además es necesario mejorar los mecanismos de monitoreo, estructuras internas y el desarrollo de protocolos y definición de rutas de denuncia e investigación de todas las formas de violencia que afectan a las mujeres.¹⁴⁸

Los datos estadísticos que dan cuenta de la violencia contra las mujeres permiten visibilizar y llamar la atención sobre este problema al mismo tiempo

¹⁴⁸ Vilma Vaquerano, *Informe del Observatorio de Violencia de ORMUSA*, (El Salvador, 2012). http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/violencia_institucional.php.

que hacen evidente su naturaleza transversal como un problema que atraviesa la sociedad salvadoreña después de implementada la LEIV, su atención, prevención y eventual erradicación requiere de la información precisa y oportuna sobre su ocurrencia, magnitud y factores asociados a sus distintas expresiones. Para seguir combatiendo y garantizar el acceso a las políticas de protección que los funcionarios y agentes del estado aun irrespetan.

CONCLUSIONES

Con base a los datos y resultados obtenidos en la presente investigación se concluye en lo siguiente: Históricamente se ha vulnerado a la mujer en sus diferentes ámbitos, por parte del hombre, puesto que este ha ejercido el poder de decisión hacia ella, en el modelo patriarcal en razón de la inexistencia de los derechos hacia la mujer, y en la actualidad en un patriarcado moderno y más disimulado que ha trascendido a nivel institucional.

Que también el Estado ha sido el principal violentador a través de la historia y aun con los esfuerzos al tomar en cuenta el enfoque de género en la definición de políticas públicas, sigue habiendo consecuencias negativas en cuanto a la existencia de las inequidades de género y que, determinadas políticas tengan impacto negativo en aun en la sociedad.

Por tanto, falta mucho en el tema de sensibilización y capacitación sobre la Ley con todo el personal de las instituciones. Conviene tomar en cuenta que se trata de diseñar y facilitar procesos de formación integral del personal que tienen como propósito promover cambios efectivos. Ya que son muy pocos los mecanismos de sensibilización especializados enfocados en el tema, para impactar en la modificación de conductas machistas que trascienden en las instituciones garantes de la seguridad, se identifica con mayor frecuencia como victimario al personal de la cooperación policial.

Aún se encuentra con el obstáculo como la falta de empatía con el tema, el desconocimiento de conceptos básicos de género y la idea estereotipada del sexo haciendo que las mujeres víctimas de violencia de género en cualquiera de sus tipos sea revictimizada en las instituciones. Sobre todo, en las de la fuerza armada y policía nacional civil.

En relación al proceso que tiene como fin la persecución de los delitos descritos en la LEIV, estos se enmarcan en la protección de la mujer con la finalidad de tener un proceso eficaz, en el que las diferentes instituciones que intervienen en la investigación actúen con prontitud, debida diligencia, atendiendo a los principios rectores de legalidad, debido proceso y prioridad absoluta, que en la práctica no se realizan, si es muy cierto que: A falta de presupuesto, personal capacitado y muchas veces desistimiento de la víctima en las diversas etapas del proceso, dando como resultado que el procedimiento especial no sea eficaz.

Aun existiendo instituciones que cumplen con los elementos esenciales para que la mujer pueda denunciar, pero estas no se encuentran al alcance de todas las mujeres salvadoreñas, en especial aquellas de zonas rurales; lo cual contribuye a que se sigan produciendo hechos de violencia contra la mujer y que probablemente esa violencia culmine en feminicidio.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Aguilar Aviles, Gilberto *Historia de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador*, (Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, El Salvador, 2000.

Alméras, Diane *¡Ni una más! El Derecho a Vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*(Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, 2007.

Araque G., Gloria María, Adriana Ospina Vélez, *La Violencia Económica hacia las Mujeres en El Salvador: Aproximaciones a un Problema Social Invisibilizado*,PROGRESSIO, Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer, IMU y Asociación de Mujeres Flor de Piedra, El Salvador 2008.

Beauvoir, Simone de Trad, Pablo Palant,*El segundo sexo*, Editorial siglo veinte, Buenos Aires, 1970.

Binstock, Hanna *Hacia la igualdad de la mujer: Avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1998.

Bolaños Vásquez, Hazel Jasmín y Iris Tejada, *Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Avances y obstáculos para su cumplimiento*, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz ORMUSA, El Salvador, 2016.

Cañas Dinarte, Carlos, *Historias de mujeres protagonistas de la independencia (1811-1821): Insurgencia, participación y lucha de las mujeres de la Intendencia de San Salvador por lograr la emancipación del Reino de Guatemala,* ISDEMU, San Salvador, 2010.

Caviedes Guerrero, Elizabeth *Violencia contra las Mujeres en América Latina y El Caribe Español 1990-2000, Balance de una Década,* Publicación de ISIS Internacional/ UNIFEM, Santiago de Chile, 2002.

Chiarotti, Nohemí *Conferencias Mundiales sobre la Mujer, Indeso-Mujer in,* Editorial La Chancleta, Argentina, 1995.

Chinkin, Christine et. al, *Violencia de Género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres,* Defensoría General de la Nación, Buenos Aires, 2012.

Cobo Bedía, Rosa, *Democracia y Patriarcado en Jean Jacques Rousseau,* Universidad Complutense de Madrid, España, 1993.

Cobo Bedía, Rosa, *Fundamentos del patriarcado moderno,* Editorial Cátedra, Madrid, 1995.

Corte de Alvarenga, Alba Evelyn *Hacia la participación política de las mujeres en El Salvador: Lecciones de una década y estrategias para el futuro,* Asociación de Parlamentarías y Exparlamentarias Salvadoreñas ASPARLEXSAL, El Salvador, 2011.

Cortez de Alvarenga, Alba Evelyn *Comentarios a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres,* (RED-FEM, El Salvador, 2013.

Cortez, Alba Evelyn *Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, Aproximación a los criterios de interpretación, desde el enfoque de los Derechos Humanos*, RED-FEM, El Salvador, 2014.

Domínguez Magaña, Liza, *De acciones de mujeres y olvidos estatales*, Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer, IMU, San Salvador: 1995.

Facio, Alda *El protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el comité de la CEDAW*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2009.

Galtung, Johan *La Violencia: Cultural, Estructural y Directa: Capítulo Quinto*, Editorial Bakeaz, España, 2016.

García Albero, Ramón *Disposiciones Fundamentales de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador, en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar Comentada de El Salvador y Delitos Conexos*, Editado por El Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, El Salvador: San Salvador, 2008.

Iyamita Hernández Pita, *Violencia de Género una mirada desde la Sociología*, Editorial Científica Técnica, La Habana, 2014.

Jiménez Bullaín, Maritza *Instrumentos Internacionales y Regionales de Protección a las Mujeres contra la Violencia, Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género*, Edit. cuarenta, España, Madrid, 2009.

La Parra, Daniel José, María Tortosa, *Violencia Estructural: una Ilustración del Concepto* GEPYD, Universidad de Alicante España, Grupo de Estudios de Paz y Desarrollo, España; 2003.

Lerner, Gerda, *La creación del patriarcado*, trad, Mónica Tussel, Editorial crítica, España, 1990.

Lobato, Efraín Cadena *La Prevención de la Violencia Social Hacia la Mujer en México, desde un Enfoque de Políticas Públicas* Movimiento, Editorial México-Ciudadano, Partido Político Nacional, México, 2017.

López Hurtado, Carlos Emilio et al, *Manual educativo postgrado de sensibilización y especialización en violencia de género: intrafamiliar, sexual y trata de personas*, Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, Managua, 2012.

Manas Navarra, Pedro y José Raya Téllez, *La edad contemporánea*, Universidad autónoma de Barcelona, España 1998.

Mendoza, Diana *Contexto Jurídico-Político Internacional para las Mujeres y para la Equidad de Género*, Centro de Estudios de Género, Mujer y Sociedad, Universidad del Valle, Colombia, 2010.

Montano Sonia, y Verónica Aranda, *Reformas Constitucionales y Equidad de Género. Informe Final Seminario Internacional*, CEPAL, Santa Cruz de la Sierra, 2005.

Moreno, Elsa *Mujeres y Política en El Salvador*, Editorial FLACSO, Costa Rica, 1997.

Morey, Patricia *Violencia de Género: Hacia una Comprensión Global*, en AA. VV., *FALU, Ana y Olga Segovia Ciudades para Convivir: sin Violencias hacia las Mujeres, Debates para la Construcción de Propuestas*, Editorial Sur, Santiago de Chile, Chile, 2007.

Parducci, Gilda y Vilma Cornejo, *El hilo histórico de las mujeres en la participación política en el salvador*, ISDEMU, San Salvador, 2013.

Patsilí Toledo Vásquez, *Feminicidio*, Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México DF, 2019.

Rico, Nieves *Violencia de género: Un problema de Derechos Humanos*, CEPAL, Santiago de Chile, 1996.

Rita Segato, Laura *Las estructuras elementales de la violencia, ensayos sobre género entre la Antropología, el Psicoanálisis y los Derechos Humanos*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 2003.

Roca Monjo, Antonia, *Trabajo de investigación sobre la Violencia de Género*, Universidad Internacional de la Rioja, México, 2011.

Trejo Martínez, Adriana *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, Editorial Porrúa, México, 2003.

Vargas Méndez, Jorge *La mujer invisible: Reflexiones sobre el lenguaje androcéntrico*, Ediciones venado del bosque, San Salvador, 2006.

Viegas Guillem, Josefina *Historia de mujeres, mujeres de historia en El Salvador*, Secretaría de cultura de la presidencia, San Salvador, 2013.

TESIS

Álvarez Bezos, María Sabina “*Violencia Contra las Mujeres en la Castilla del final de la Edad Media*”, Tesis Doctoral, Departamento de Historia Antigua y Medieval, Universidad de Valladolid, 2013.

Martínez Pérez, Beatriz “*Socioterapia de la violencia: La Irenología en el pensamiento de Johan Vincent Galtung*”, Tesis de doctorado, Universidad de Murcia, España, 2017.

Morán Castaneda, Maura Yannett “*El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El feminicidio, aspectos sociológicos y jurídicos*”, Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2013.

Peña Machuca, Carmen Rosa y Lucero Vílchez, “*Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de surco-lima*”, Tesis de grado, para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Lima-Perú marzo, 2017.

Pino Gutiérrez, Mauricio “*La sensibilidad femenina como motor popular de la Revolución Francesa de 1789*”, Tesis para optar al grado de licenciado en Profesorado de Educación Media en Historia y Geografía, Universidad del Bio-Bio, Chile, 1992.

Reyes Medina, Milena Saraí et al, “*Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como ley de segunda generación*”, Tesis para optar al grado de Licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014.

Rodríguez Siu, Lupe Leonor *“La perspectiva de género como aporte del feminismo para el análisis del derecho y su reconstrucción: el caso de la violencia de género”* Tesis doctoral Getafe, Universidad Carlos III DE Madrid, 2015.

Tojal Rojo, Axel *“La mujer en la Edad Media”*, Tesis para optar al grado de licenciatura en historia, Universidad del país vasco 2017.

Toledo, Víctor M. Diez *“La crisis de la modernidad”*, Tesis de grado, Universidad Autónoma de México, 2013.

LEYES

Código Civil. Decreto Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859 derogado, Gaceta Oficial número 85, tomo 8, de fecha 14 de abril de 1860 El Salvador.

Constitución de la República de El Salvador, (El salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Constitución de la República, (Decreto Legislativo No.14 de fecha 7 de septiembre de 1950, publicada en el diario oficial, de fecha 14 de septiembre de 1950, El Salvador.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres *“Convención Belem do Pará”*, (Estados Americanos, Brasil, Ley 24.632, 24ª Sesión Ordinaria de la Asamblea General de los 1996.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (Ratificada por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N°430, de fecha 23 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial N°154, Tomo N° 328.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ratificada por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N°705, de fecha 2 de junio de 1981, Publicado en el Diario Oficial N°105, Tomo N° 271, de esa misma fecha, Preámbulo.

Ley De Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, (El Salvador, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto N° 520, año 2012.

INSTITUCIONAL

HOGEA, *Instituto de Estudios Sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Las Mujeres en las Conferencias Mundiales: de lo Local a lo Global*, Universidad del País Vasco, España, 2010.

ISDEMU, *Conferencias y Convenciones Internacionales sobre las Mujeres*, Boletín N°15, ISDEMU, El Salvador, 2007.

ISDEMU, *Guía para la Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con Enfoque Psico-social*. ISDEMU, San Salvador, El Salvador, 2013.

ISDEMU, *Manual sobre lineamientos para la identificación de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres*. ISDEMU, El Salvador, 2013.

Naciones Unidas *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Publicación de las Naciones Unidas, Beijing, 1995.

Naciones Unidas *La Eliminación de la Violencia contra la Mujer: Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45*, Comisión de Derechos Humanos, 61ª Sesión, Ginebra Suiza, 2000.

Naciones Unidas, *Segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*, Naciones Unidas, Resolución 35/136, Copenhague, Dinamarca, 1980.

Organización Mundial para la Salud, *Informe Mundial sobre La Violencia y La Salud: Violencia y Salud Mental*, OPS, Washington DC, 2002.

PNC, *Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la Policía Nacional Civil 2011-2021*, Policía Nacional Civil de El Salvador, 2011.

Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, *Guía para la Prevención, Atención y Erradicación del Acoso Sexual en el Sector Público*, Sub Secretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado [SSGME], El Salvador, 2013.

UNAM, *Marco Jurídico Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres*, Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, México, 1999.

REVISTA

Baratta, Alessandro “Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal”, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, n.11(1990).

Calderón Concha, Percy “Teoría de Conflictos de Johan Galtung”, *Revista Paz y Conflictos, Número 2, Instituto de la Paz y los Conflictos de la universidad Granada España*, (2009).

Candelaria Navas, María “Los movimientos de mujeres y feministas en la transición de posguerra y su aporte a los cambios socioculturales en El Salvador”, *Feminismo desde los márgenes de la frontera, revista realidad N° 151, enero-junio*, (2018).

Córdova López Ocnor, “La Violencia Económica y/o Patrimonial contra las Mujeres en el Ámbito Familiar”, *Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho, El Salvador, Unife, Persona y Familia N° 06*, (2017).

González Martínez, Aída “La ONU y el mejoramiento de la condición de la mujer”, *Revista Mexicana de Política Exterior, México*, (1995).

Jiménez Bautista, Francisco “Paz imperfecta: nuevas querellas amistosas”, *Revista de Cultura de Paz, vol. 2*, (2018).

National Geographic, en español, “Género la Revolución, Identidad de Género”, *Revista National Geographic n.38* (2017).

Organización de las Naciones Unidas, “Manual para la Incorporación de la Perspectiva de Género en la Programación Común a Escala Nacional”, *Revista Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, (2018).

Segura, Cristina “La violencia sobre las mujeres en la Edad Media, Estado de la cuestión” *Revista Clío & Crimen*, nº 5 (2008).

DICCIONARIO

Cabanellas de las Cuevas, Guillermo *Compendio de Derecho Laboral*. Actualizada por José N Gómez Escalante. Editorial Heliastas, Buenos Aires Argentina, 1992.

SITIOS WEB

Carlos Cañas Dinarte, *El largo camino hacia el voto femenino*, Servicio Informativo Ecuménico y Popular SIEP, El Salvador 2017. <https://ecumenico.org/el-largo-camino-hacia-el-voto-femenino-2/>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares Jurídicos Vinculados a la Igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y Aplicación*. España 2011. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/1020>.

Conferencia Mundial De Derechos Humanos Viena, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, A/CONF.157/23, Austria, 1993. https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VIPA_booklet_Spanish.pdf.

Daniel Valencia Caravantes y Jimmy Alvarado, *Los archivos secretos de la dictadura*, El Faro, El Salvador, 2015. https://elfaro.net/es/201512/el_salvador/17578/Los-archivos-secretos-de-la-dictadura.htm?st-full_text=all&tpl=11.

García Vasconcelos, Bertha *Violencia emocional hacia las Mujeres*. México, 2013. <https://sepimex.wordpress.com/2013/04/29/la-violencia-emocional-hacia-las-mujeres/>.

Gómez, Elder *De villana a Prócer de la Independencia, María Feliciano de los Ángeles Miranda*, diario colatino El Salvador, 2016. <https://www.diariocolatino.com/de-villana-a-procer-de-la-independencia-maria-feliciano-de-los-angeles-miranda/>.

ISDEMU, *Prudencia Ayala, precursora de los derechos femeninos en El Salvador*, El Salvador, 2014. https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&catid=1%3Anoticias-ciudadano&id=878%3Aprudencia-ayala-precursora-de-los-derechos-femeninos-en-el-salvador&Itemid---=77&lang=es.

Las cuatro conferencias Mundiales, *Desarrollo y objetivos*, México, 2014. <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Las-Cuatro-Conferencias-Mundiales-sobre-la-Mujer-Mexico-Copenhague-Nairobi-y-Beijin.pdf>.

Lindo Fuentes, Héctor *La sangrienta navidad de 1922: Ataque a una manifestación de mujeres*, *El faro académico*, El Salvador, 2014. <https://www.elfaro.net/es/201412/academico/16344/La-sangrienta-Navidad-de-1922-ataque-a-una-manifestacion-de-mujeres.htm>.

Matus, Silvia *La mujer en la historia, folleto n°1, Movimiento de Mujeres Mélida Anaya Montés*, El Salvador, 1992. https://issuu.com/imusabiasyorganizadas/docs/movimiento_de_mujeres_en_el_salvador.

OEA, *Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, folleto informativo OEA*, 2019. <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>.

OMS, y OPS, *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres: Violencia Sexual*, Organización Panamericana de la Salud, Washington D C, 2013. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

Tribunal supremo electoral, *Reseña histórica del Tribunal Supremo Electoral*, El Salvador, 2016. <https://www.tse.gob.sv/TSE/Instituci%C3%B3n/Historia>.

Vaquerano, Vilma *Informe del Observatorio de Violencia de ORMUSA*, El Salvador, 2012. http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/violencia_institucionalna.php.